N 21

N 5

Convalecientes ó Texuales
en la Magdalena

Autos de Reduccion.

TRIBUTOS. N.º

✠

Como Administrador del Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad: Recibí del

y de este Recibo se tomará razon por la Contaduría del referido Hospital, y de otra forma no valga. Sevilla y de mil ochocientos veinte y

Son ∂ rls. mrs. vn.

Por el año

Sentado al libro de Tributos.

TRIBUTOS. N.º

✠

Como Administrador del Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad: Recibí del

y de este Recibo se tomará razon por la Contaduria del referido Hospital, y de otra forma no valga. Sevilla y de mil ochocientos veinte y

Son ∂ rls. mrs. vn.

Por el año

Sentado al libro de Tributos.

1 5. 8 legajo
Reducido al hospital
del amor de Dios

1584 años

colon de la madalena

Los conbalecientes

Relacion de las posessiones juros y tributos
y demas bienes del hospital de los conbalecientes
colon de la magna — la calle ancha

Jerusalem

~~Restasolo~~

Conbalesientes

Reducido al del amor de dios

Ran de carrion

Villa

Entodo

122
122
244
6866
133
8296

22
12500
4166
4166
8332

Relaçon. de la casa de Sr Sm. que
es Parroquia de Sn Marcos y Sn Lucas
y Sta Catalina y Sta Ana y Sta Marina
y Sta Lucia y Sta Marta y Sta Barbara
y Sta Clara y Sta Ysabel y Sta Maria
Magdalena y Sta Maria Egipciaca y Sta
Maria Salome y Sta Maria Cleofe y Sta
Maria Madalena y Sta Maria de la
Candelaria y Sta Maria de la Antigua
y Sta Maria de la Cabeza y Sta Maria
de la Esperanza y Sta Maria de la
Paz y Sta Maria de la Misericordia
y Sta Maria de la Consolacion y Sta
Maria de la Piedad y Sta Maria de
la Soledad y Sta Maria de la Luz
y Sta Maria de la Gracia y Sta Maria
de la Alegria y Sta Maria de la
Esperanza y Sta Maria de la Paz

de esta ordenança don Pedro de mendoça
arçobispo de Sevilla. como parece por
Vertud de carta de venta otorgada por
el rey nuestro señor a Juº de Cuellar
vecino desta Villa de Sevilla en
treze de setiembre de mill e quinientos
y quarenta y ocho años y por
mandado de su alteza fue
hecha esta medida en presencia de
los señores Juº de Cuellar y
Juº de Ribera alcaldes ordinarios
por su magestad en esta Villa
de Sevilla en veynte y seis dias
del mes de octubre de mill e
quinientos y cincuenta y un años
que dixeron que por mandado
de su alteza y de los señores
alcaldes mayores desta Villa
fueron a la casa y molino de
Juº de Cuellar que es en el
Arroyo de la Vega que
dicen de Tamarguillo
y en presencia de Juº de
Cuellar y de Juº de Ribera
alcaldes ordinarios
por su magestad en esta Villa
de Sevilla en veynte y seis dias
del mes de octubre de mill e
quinientos y cincuenta y un años
que dixeron que por mandado
de su alteza y de los señores
alcaldes mayores desta Villa
fueron a la casa y molino de
Juº de Cuellar que es en el
Arroyo de la Vega que
dicen de Tamarguillo

Dotacion

Luego fue recibido juramento en forma de
derecho de Sº de miranda de que hizo
y cumplido juramento segun ordenança dixo
que sabe que dotacion hay en la casa y molino
de Juº de Cuellar que es en el Arroyo
de la Vega que dicen de Tamarguillo
que es una piedra de moler y un
rodezno y un harnero y un
cedazo y un harnero y un
cedazo y un harnero y un
cedazo

numero de quantos pobres sino que se re
cogiesen todos quantos viniesen como se
haze para lo qual dexo la presente que
abaxo yra declarada y por patron
de la dicha casa al Ill.mo arçobispo de Sevilla
que ofreciere adelante y por admor a este que
declara y despues de sus dias al que nom
brare el dicho Ill.mo arçobispo de Sevilla
que ~~se le diese~~ la dicha casa no tuviese nom
bre de hospital sino casa de Ill.m como es
to y otras cosas mas largamente consta y pa
rece por el dicho testamento que se haze mençion al
principio desta Rel.on debaxo del qual el dicho
Ill.mo de Herrera falleçio desta presente vida
y este que declara como tal admor el qual dicho
ofiçio acepto por cumplir la voluntad del
dicho testador y por la confiança que del hoso
a estado y residido despues a esta dicha
casa recogiendo siempre de catorze años a
esta parte poco mas o menos todos los pobres
que vienen a la dicha casa de otros hospitales
desta çiudad de donde salen flacos para
ser convalecidos y les a dado y da todos
los nezesarios conforme a la dispussiçion del dicho
fundador y que es la dicha cassa se dize missa
cada dia a un que no ay çiçiamente ella y
no se haze otra hospitalidad mas de la
que declarada que es dar de comer y ca
mas a los dichos pobres hasta que estan
para yr a trauajar y esta que declarado
es la fundaçion del dicho hospital y no
saue que aya otra dotaçion ni fun
daçion alguna y es la verdad para el ju
ramento que hoso

hospitalidad

Nº 1 — La Renta y Posessiones de Tadeo Grassa — Nº 1

Nº 68

Nº 68 — Yten tiene Tadeo Grassa dos
Viñas de dos mill y quinientas
Cepas de Vertidura sitas
En Vna Suerte de Vna Viña
Con Su Casa de Vivienda
Con Su Bodega y Lagar
Con Sus Cubas de Madera
Con Sus Cubetas de Barro
Con Sus Tinajas de Barro
Con Sus Cubos

por la plana de atras

mj° vii el

y setenta años por precio
de mill y setecientos y qua
renta mrs de renta en
cada un año

nº 42

Nº iiij

s salvador

Ytem tiene una tienda de
pecería que la colegiaon de san
salvador linda por am
bas partes con casas y
tienda de herdo de alexan
dre la qual el dho bachme
de herrera compró del
jurado garcia de leon y el do
ctor leonardo de herrera
en nombre de juan bau
tista de hojeda arçobispo
de trana e por virtud
del poder que les dio por
precaçion de çiento y çin
quenta ducados por la
dha tienda les dio e pa
go de que se dargaron car
ta de venta en forma
a tebenido luis te
cuiuo pu.co de sevilla en ca
torze dias del mes de
julio de mill e quinientos e
çinquenta e nueve la
qual dha tienda el dho
bachme de herrera dexo a la
dha casa por el de vtes
tamento y la dio a renta
a fran.co de xerez por dos
bidas por precio de quatro
mrs e quinientos y quatro rs de arroz

iiij rs de arroz

iiij U d

vmj° U dtt el

plana de atras Vm̃ Vdtt el

De que se dio el escriuano de
arrendamiento ante el dicho te
riuano el dicho dia mes y año
a Riua dicho digo en bu̅ dendo 1558 años
ante dicho Bermudez escriuano publico

N° 42

N° 180 y 181

Sa Ana de triana

Ytem tiene la dicha casa vnas ca
sas que dexo el dicho bartholome
de herrera por el dicho testamento
de las quales dexo a la dicha
hecho dos casas y son en triana
junto a los dos ytusancto las vnas
de las quales tiene a renta por
vn año Fran.co Fernandez barquero
por tiempo de vn año que come
nça a correr desde diez dias
del mes de setiembre de mil y
quinientos y ochenta y tres años
por precio de veinte y seis rs
cada mes de que hizo escritura
de arrendamiento en el dicho dia diez
de setiembre de ochenta y tres
ante Ju.o bernal de heredia es
criuano publico y la otra ca
sa tiene a renta maria de
melo sin arrendamiento por
precio de veinte y seis rs ca
da mes que ambas rentas
dichas dos casas rentan en ca
da vn año veinte y vn mil y
duzientos y diez y seis mrs

ee IVa eV

no traxo los arren
damientos por que dixeron
que no se

dieronse de por cuido
en la dicha casa a di
ferentes personas de
que ay dos arrendamientos

N° 82 y 83

Sa Ana

Lamas

N° 6

Ytem tiene la dicha casa otras
dos casas pequeñas que dexo

ee tcV dmc L

plana de atras — el v. viii.º le

en el almoxarifazgo mayor de
la villa por privilegio
de su magestad escripto
en pergamino sellado
y firmado en forma dado
en m.d a seis de junio de mill
e quinientos y sesenta y qua
tro años el qual dicho
previlegio es tres cavezas
de el dicho Bartolome de herrera y
la de xoanel dicho testamento

ee iiii.º ee viii

Nº vij

Nº 21 / 66 / Ysla m.º 7 / almoxº

Ytem tiene la dicha casa
diez mill y setecientos y
catorze mill de juro al qui
tra catorze mill e semillas
situadas sobre el dicho al
moxarifazgo mayor de sevilla
por previlegio real
de su magestad despachado
en bastante forma
en m.d a v.te de set.e de
mill e quinientos y ochenta y dos
años dize el dicho admor que
este juro compro por qua
tro cientos ducados que el dicho
Bartolome de herrera
tenia de principal
de que le pagavan la
mysma renta sobre
unas casas de el uso de
villagrancia que el dicho
testamento se haze
mincion los quales

e v. dre iiii

lee vij ii dc

plana de atras. lec vij U dc — ij

dexo a la dicha casa y los
redimio y los emplee fe
de Ad m.or el dicho juro

nº vij

nº 32 nº 67 28 Jam.n

Ytem tiene la dicha casa veinte
e un mill e quatro cen
tos y veinte y ocho mrs en cada
un año a razon de catorze
e mill e arqueo dexo el dicho
Bartolome de Herrera a la dicha casa
por el dicho testamento
sobre alonso de espinosa
vezino de esta ciudad de sevilla
situado sobre ciertos bienes
de juros y casas de que es
cargo el cura de ttilo ante
Pedro de Vilcalta de
cuya mano fue signada de
passo ante Pedro ortiz su ante
el cor dize el alm.or que esta
deuda no se cobra porque
ay pleyto pendiente en q

almo x.o

esta deuda no se cobra
porq ay pleito pendiente

ee i U an ee vij

a ev de junio 1566 a

la cabeza de la escritura de tributo es en Sevilla a ev de junio 1566 a

~~de junio 1566 a~~

nº re

nº 265 nº 68 5 marzo

Ytem tiene la dicha casa diez
mill e quinientos y treinta
y seys mrs de ttilo en ca
da un año que dexo el dicho
Bartolome de Herrera
a la dicha casa en el dicho su
testamento sobre sebas
tian de flores a tagone
ro y catalina de vivero
su muger y ynsolidum

ec tell — eee —

plana de atras

plana de atras

tezientos y setenta y un mrs
de ttilo perpetuo en cada
un año que dexo el dho Lrme
de herrera en el dho tes
tamento sobre unas ca
sas en el lugar de la pue
bla cerca de esta ciudad de
sevª en la calle poxito
a pal del dho lugar so cier
tos linderos de las quales
mateo cantarel como pose
hedor de las dhas casas
otorgo escriuª de rrecono
cimiento en fauor de la dha
casa a tenimiento de la vara
gallego escriuº publico de la
dha puebla en veinte y seys
de diz de mill y quinientos y setenta
y seys

Un reel

nº 342
v 704
sandres

Ytem tiene la dha cassa
setecientos y cinquenta
mrs de ttilo los quales
paga en cada un año a
la dha casa y hospital la
cofadria y hospital de la
misericordia como heredera
del maestro Lrme de peralte
rigo de quales los mando por una
clausula de su testamento
que otorgo ante dio rramos
escriuº publico de sª en diez
en nueve de setº de el año

tell dmo ec vn

plana de atras

passado de quinientos y setenta
nueve en que dexa por heredero
a la dicha misericordia mandando
se diesen a la dicha casa de
Jerusalem los dichos doscientos en cada
un año por pascua de
navidad en tanto que
el vicecassa de pobres
con bale a entes en esta
ciudad como consta por la
clausula de el dicho testa-
mento que un traslado
de la signada de el dicho
Diego Fernandez escrivano
publico en honze de mayo
de quinientos y setenta y cinco
dio a la dicha casa

Udn L

no a y cargo

Nº 242
Nº 21
Ta ana de triana

Vy tenemos la dicha casa
doscientos y seyscientos y se-
tenta y ocho maravedis que
paga en cada un año
Juana Ruiz parte con viuda
muger que fue de dicho
Diego Gavello sobre
unas casas en triana
en la calle nueva de los
Cardos y sobre una huer-
tilla y ola de santan
un de quatro aranzadas
poco mas o menos
los quales dize el dicho
ad mor que dexo al dicho hos-
pital a tal vna gutierrez

C e Udn el

6

de atras plana

Por la data ff. cclvUm Lx

Libre Ingresso de Rentas
Decimos y Preuenciones
de la Cruzada

limosnas Ordinarias

Parece Por los libros de quentas. xcl. do Dor Pita l que es sacador de limosnas Ordinarias q̃ tiene de ofrenda do q̃ asciende a Vn quento Vn mill y sete̅tos y sesenta y seis mrs. — cccc y UDm LVj

limosna estraordin.

Y asimes. Parece Por lo dicho Dor libro de dez. que el Dor decimo de estra Ordinarias q̃ tiene Dor Joano catorze mill y trezientos y nouenta Vn mrs. — xiiij Um cccxcj

limosnas de testam.

Asimes. Parese Por lo dicho Dor libro de dez. que el Dor decimo de limosnas de testamentos q̃ tiene el Dor Dor Joano de Mendaño de testamentos nouenta mill y quinientos y veinte Vn mrs. — lxxxx Um dxx

Por manera que monta la Renta del Dor Dor Pital en rada Vn año como parese Por la cuenta q̃ dio el dez.o Mendaño de testamentos de quinze mill y dosientos y quarenta y quatro mrs. Vn dinero y la de limosnas Ordinarias y estraordinarias y mandas de testamentos como parese Por las tres partidas desuso asentadas q̃ montan y suman mill y seiscientos y sesenta y Vn mrs. Por manera que suma toda la Renta y limosnas dosientas y sesenta y dos mill y quatrocientos y Vn mrs y dies y seis mrs. — clxij Um cccc xvj

Gasto ordinario y extraordin. que se hasen en la Vnario del Dor Dor Pital como parese Por los libros de dez. y de Medico y gasto de q̃ se encargaron Hernando Alarcon y Pasqual de ofrenda y dos son dos. —

fiestas

Y primeram̃te se gasto el Dor Joano de ofrenda y dos en Vna fiesta que se hizo en Capas q̃ se hizo en la Vnario como parese Por la q̃ le ofrenda fo semo. — iUm. lxxxxVj

salario

Parece Por las dichas quentas que se gasto el Dor Joano en salario de la dicha casa de ffler y enfermero Joanero y otros semiçados de la dicha casa treinta y dos mill y setenta y tres mrs Vn dinero. — xxxij Um lxxiij

Vn alarife. — iiij D
Vn administrador. — iiij Um
Vn sulacayo. — iiij Um
Vn cocinero — vj C
Vn enfermero — vj D xxxvj
Vn que demanda Por las calles. — iiij D xxxvj

xxxij Um lxxiij

cccc iiij Um c.

Portadas ccc myUcL y Planadas ccc myUm

y alque exmanda ala puerta myU. lee

y al bauendero myUm lee vñ

que son todos los treinta y dos ccc y Udn ee.

y sete cientos y N. mie

gasto de comida de esos Reies

y Pareze asimismo gasto de los dos años de comidas de esos Reies LmyUm L

se uniuersalee que se gasta de cada vn año q̃ ha y tres

mill y quatrocientos y tanq̃ mrs

privilegio y que se gasto en sacar vn Previlegio pera los dos Pine y los dos myUd lee

años tres mill y quinientos y sesenta y dos mrs como pareze por las g

gasto de pleitos y asimismo se gasto en los dos años de pleitos como pareze lUdr el

Por las dhas g mill y seis cientos y quarenta y seys mrs

censo ques Pago de vn censo que se paga en cada vn año a los dos

son 7 U856 mrs Pitres de la raden al como pareze por las dhas g dos mill y myUdn lee

pareze por lee cuia seis cientos y sesenta y seis mrs

se emitio de sacar y que se gasto en los dos años de molienda byUdn

segun se ha en g se gasto en Moler trigo y gasto en los dos años de

molienda de los los Pitres se gasto mill y sete cientos y dos mrs como pareze

Por las dhas g resumidas

gasto menudo y gasto en los dos años en gasto de menudencias q̃ diferentes bUdn lee

cosas como para este Por las dhas g resumidas ansi en vino

tres y seten ta y nueue mrs

aceite y gasto en cada vno de los dos años como pareze por las byUm ee

dhas g resumidas seten ta y quatro mrs y vn cahiz

Vino y gasto en vino en los dos años para todos los dos Pitres ccUm le

como pareze Por las dhas g resumidas veinte mill y seis cient

y quatro mrs

cosas empiadas y gasto en los dos años en cosas q̃ se compraron para aco e lU. lee

como y pasa mer y pasar como pareze Por las dhas g resumidas

son seis mill y nouenta y dos mrs

Reparos y gasto en los dos años en Reparos y obras de los dos bUa lee

Pitres como pareze Por las dhas g resumidas

ansi como se ha y duzientos y seten ta y un mrs

Paja y gasto en cargar paja en los dos años como pareze Um lee

Por las dhas g resumidas quatro cientos y tres

tay seys mrs

lena y sarmientos y gasto en traer lena y sarmientos para los dos Pitres bUdn le

quinientos y seys y nouenta y un mrs

colmenes y y gasto en colmenes y angeo para los dos Pitres lUd ee

angeo como pareze Por las dhas g resumidas mill y set

quie ̃ nos y nouenta y seis mrs

lee lli ee

plana de otras — c le te U c ee mj

ttigo y cebada — Que gasto en ttigo el dho año como pareze por las dhas quentas setenta e una fanegas y de cebada diez y siete fanegas para el gasto del dho hospital que valieron a dineros quarenta y seys mill y setecientos y ochenta y tres mrs — el uij U dn le ee uij

drogas y especeria — Que gasto en drogas y especeria el dho año como pareze por las dhas quentas dos mill e quarenta y quatro mrs — y U. el uij

~~u e mj U dm L j~~

Por manera que suman los gastos del dho hospital como pareze por las partidas de suso que se sacaron del libro de las quentas del dho hospital duzientas e catorze mill

Resolucion de la q

Por manera que suma la renta y limosnas del dho hospital la sa de ll rs que se le dan en cada un año duzientas y sesenta y dos mill e quatrocientos e vte mrs como pareze por las partidas desta Relon — Renta del hospital — a le y U an ee

Y los gastos que se hazen en cada un año el dho hospital hordinarios y estraordinarios y necesarios duzientos y catorze mill e novecientos e cinquenta e un mrs — gastos del hospital — a e uij U dm L j

Pareze que alcança la hazda al dho gasto conforme a esta quenta en quarenta y siete mill e quatrocientos y sesenta e nueve mrs y doze caizes de pan terçiado — alcançe que haze el hospital — el uij U an le te

alcançe que haze el hospital e y caizes de pan terçiado

Lo que el mayordomo [illegible] 222 U 41 digo el adm.or

y el [illegible] le alcança por c uij fs [illegible] de trigo

Inuentario delos bienes muebles ernamentos y camas de pobres y ropas delos pobres que ay en el dho es portal

frontales sacada	Primeramte. tres frontales el vno de razo carmesi y el otro de razo blanco. y otro de red y tafetan verde	3
bestimentos	Yten mas tres vestimentos para dezir misa con sus aderecos. vno de razo amarillo. y otro de razo morado. y otro de razo amarillo bareteado	3
amito	Yten mas otro amicto de por si	1
paños de manos	Yten mas dos paños labrados para las manos	2
calis	mas vn calis con su caxa. y dos mangas de lienço y otro de tafetan carmesi.	1
campanilla	mas vna campanilla de metal	1
manteles	mas dos pares de manteles	2
corporales	mas quatro pares de corporales	4
ara	Yten vna ara guarnecida de madera	1
atril	mas vn atril para el libro	1
angeles	mas dos angeles que sirven de candeleros	2
tabla	mas vna tabla del te Igitur	1
tabla	mas otra donde esta el euang. de sant Juº	1
lampara	Yten vna lampara	1
alfombra	mas vna alfombra bresa	1
crus.	mas vna crus negra	1
guadamecil	mas vn guadamecil con que se cubre el altar	1
caxa	mas vna caxa de madera co sullaua	1

caxon	y ten vn caxon sobre q se vsten	1	
Imagen	mas vna Imagen de nra señora que esta en el altar de la dha casa	1	
corona	mas vna corona de plata con su dia de ma de lo mesmo	1	
niño Jesus	mas vn niño Jesus vestido de seda	1	
plato.	mas vn plato de talauera y dos vinageras de vidrio	1	
pañitos	dos pañitos con q se cubren las ampolletas	2	
caxa	y ten vna caxa en que se traen las estias	1	
tijeras	vnas tijeras con q se cerzenan las estias	1	
estarios	y ten mas dos estarios	2	
misales	mas dos libros misales	2	

memoria de la ropa de los pobres

colchones	primeramte quarenta y dos colchones	4	2
sauanas	mas sesenta y seis sauanas brejas y nueuas	6	6
freçadas	mas 34 freçadas nueuas y algo traidas y 19 brejas q son todas	5	3
almohadas	mas tiene 51 almohadas traidas	5	1
manteles	mas 8 tablas de manteles		8
pañuelos	mas 51 pañuelos de mesa	5	1
tobajas	y ten mas cinco pares de touajas		5
ropas	mas 22 ropas de burel	2	2
sauanas	y ten mas 24 sauanas nueuas	2	4
almohadas	mas 8 almohadas nueuas		8
pañuelos	mas 17 pañuelos nueuos	1	3
touajas.	mas dos tobajas nueuas		2

memoria de los muebles que tiene la dha casa de la cozina y aderecos della

calderas	Primeramte tres calderas. dos medianas. y vn paylon ——— 3	3
parrillas	mas vnas parrillas viejas ——— 1	1
asadores	yten mas dos asadores ——— 1	2
escarpias	mas vn escarpia ——— 1	1
peso	mas vn peso para pesar carne con quatro pesas de hierro ——— 1	1
ellas	mas 4 ellas de cobre ——— 1	4
ella grande	mas vna ella grande para cozer agua para los que vienen del hospital de las bubas ——— 1	1
cantaro	mas vn cantaro de cobre ——— 1	1
almirez.	mas vn almirez de açofar y mano	1
cuchillos	yten tres cuchillos dos grandes y vno pequeño ——— 3	3
cucharas	yten dos cucharas de hierro ——— 1	2
candiles	mas dos candiles y candilejas ——— 1	2
paleta	mas vna paleta de hierro ——— 1	1
hacha	mas vna hacha para cortar carne	1
alquza	mas vna alquza de azeite	1
vallo	mas vn vallo grande ——— 1	1
caso	mas vn caso grande de cobre	1
sartenes	mas dos sartenes. grande y chica	2
cobertera.	mas vna cobertera con que se ta para la ella ——— 1	1

todos los quales dhos bienes muebles y ve tas y posesiones que de suso van declarados el dho antº de miranda como administrador de la dha casa de hierusalen sobre juramto que de el fue vdo. en forma de derecho dixo e declaro que son los

que son los mismos bienes y rentas que
al presente tiene y posee la dha casa e no
saben ni a oydo dezir que tenga ni tiene
otros bienes ningunos mas de los que
de suso van declarados y todo ello asi
escrituras como bienes muebles estan
a cargo deste que declara y dara quenta
de los dhos bienes muebles cada y quando
le fuere pedido los quales tendra y admi
nistrara e pide y suplica a su señoria
Illustrissima le mande bolver las es
crituras y libros que tiene presenta
dos de donde se a sacado la dha relación
que de suso va incerta y sacada e para
que pueda cobrar los mrs. que se deuen
y deuieren a la dha casa y asentar en los li
bros e los recibos y gastos sobre que pidio
justicia y lo firmo de su nombre testi
gos gonçalo ortiz de mena y pº de herrera
estantes en esta ciudad de s.

Pedro Martinez de Mesa

Pedro Martinez de Mesa
Pedro de Carmona
notº

Auto

En la ciudad de sevilla a veinte e dos dias
del mes de setiembre de mil e quinientos y ochenta
e quatro años el Illmo cardenal arçobispo
de sevilla aviendo visto los susodhos
y la dha relacion con asistencia del sr licen
çiado barrionuevo de peralta persona
nombrada por su mag para este efecto
dixo que mandava e mando que quedando en
poder del presente notº la dha relacion como
de suso va sacada se le buelva a el dho ant

de miranda los escriptos y libros que presento el lic.do
en forma de lo tener todo en deposito de ma
nifiesto para acudir con ello a la ciudad quando
le fuere pedido e ansi lo proveyo e m.do

El car.al don Fr.co de Castro

Fr.co de Curuon

deposito — En la ciudad de Sev.a a beinte y dos dias del mes de
set.e de mil y quinientos y ochenta y quatro
a.s fue leydo y notificado lo proveido e
mandado por su S.a Ill.ma en el auto de
esta otra parte como en el se contiene al
dho ant.o de miranda administrador de la
dha casa de Jerusalen el qual dixo que
esta presto de cumplir lo que se le m.do
e luego en presensia de mi el presente
no.o e testigos y uso escriptos el dho ant.o de
miranda d.o todas las dhas escrituras y
libros originalmente como lo presento
y lleuo en su poder y se obligo de lo te
neren deposito y de manifiesto sin acu
dir con ello a persona alguna y quando por el
Illustrissimo cardenal o por otro señor Juez que
de esta causa de la reducion de espitales pou
dal deua conocerle fuere mandado lo bolue
ra y entregara como depositario y alcalde de po
sito so pena de cinquenta mil mrs para

gastos de la dha reduction y mas de caer en las
penas que caen los depositarios que no a
cuden con los depositos que les son hechos [illegible]
obligo su persona e bienes auidos y por auer
y dio poder cumplido a las justicias y lo lleuo
por sentencia difinitiua pasada en cosa
jusgada y lo otorgo y firmo de su nombre
testigos el licenciado hernando de maseda
y p.º de herrera y yo el presente not.º doy fee
que conosco al dho otorgante. y que en mi pre
sencia y testigos v.º las dhas escripturas
y libros de suso contenidos

[illegible]

Ante mi
Fran.co de carrion
not.º

Auto

En la ciudad de S.ta Ve en el dho dia veynte
e dos dias del mes de set.e de mill e quinientos y ochenta y quatro años el Ill.mo cardenal arçobispo de S.ta
con asistencia del S.r licenciado barrionueuo de peralta persona nombrada por su mag.d
para este efecto dixo que para auer [illegible] del valor de la casa de gll.m conbiene el dho S.r
lic.do barrionueuo de peralta y los S.res don p.º velez de gueuara prior y canonigo de esta
santa yglesia y licenciado ju.º v.º canonigo della y el lic.do her.do de maseda criado de su
Ill.ma bean por vista de ojos con dos alarifes de esta ciudad la casa donde esta sito
el dho hospital los quales alarifes sobre juram.to limitan y tasente
valor della para en v.n como dando la a renta de por vida o a censso
perpetuo para que se haga la dha tassacion y asentado por auto se prouea lo que
conuenga cerca de la reduzion que se m.da hazer de hospitales y cofradias
de esta dha ciudad y asi lo proueyo e m.do

El car.al don R.º de castro

Ante mi
Fran.co de carrion

1

Visita de la casa de Jerusalen

En Seuilla a xuyz dias del mes de Enero de mill e quinientos e treynta e nueue años en presencia del muy magnifico señor licenciado Carnuenno del Consejo de su Alteza Juez de comisyon desumagestad fue leyda la comisyon de suso yncorporada del señor licenciado Ortiz de Zuñiga canonigo de la santa yglesia desta ciudad de Seuilla e Juez de visitacion del Ospital de la casa de Jerusalen e mandola obedesçer como dicho es e dixo que para hazer la dicha visitacion nombraua e nombro por escriuano de la dicha visitacion a Alonso de Xerez escriuano de su Alteza e vezino desta ciudad de Seuilla en la collacion de Santa Maria la Blanca e mandola pregonar por pregonero publico desta ciudad e fue pregonada por Juan Sanchez pregonero en la calle ancha desta ciudad e luego el dicho señor Juez visitador mando a mi el dicho escriuano que tomase juramento en forma de derecho a Juan de Xerez alcayde de la dicha casa de Jerusalen e a Juan Fernandez de Alanis e a Juan Fernandez de Medina e a Juan Fernandez de Alanis mayordomos de la dicha casa e a Juan Sanchez de Medina e a Juan Sanchez de Alanis e a Juan Sanchez de Xerez e a Juan Sanchez de Medina e a Juan Sanchez de Alanis mayordomos de la dicha casa de Jerusalen

Y lo demas que ay en la dicha
casa lo siguiente

Medida de largo y
ancho de la cassa

Primeramente se midio lo que tiene de largo y ancho
la dicha cassa desde la pared de la calle donde
esta la puerta del dicho hospital hasta la pa
red donde esta la otra puerta de la calle que sale
a casa de lonbardas ay de largo quarenta y siete varas
y una quarta y de ancho veinte y una varas y media por
lo mas ancho

Medida de los aposentos
cada uno de por si

Entramos por la puerta del hospital y desde
la puerta hasta la arreza tiene diez varas escasas
y de ancho cinco varas y una orhaua y es doblado te
xado por cobertura

Y luego entramos en la capilla del altar de nra
señora y tiene de largo cinco varas y orhaua y de an
cho cinco varas menos orhaua texado por cobertura

Y del cuerpo de la yglesia entramos en la enfer
meria sobre mano yzquierda y tiene de largo
quinze varas y una sesma y de ancho diez varas
y dos tercias y ay en esta pieça dos altares y una
subida de escalera y las dos partes es doblado
texado por cobertura y la otra parte no esta doblado
sino azotea por cobertura

Y luego entramos de esta pieça en un patio
que tiene diez varas y sesma medido por medio
de largo y de ancho ocho varas y dos tercias

Y de este patio entramos en un portal que esta delante
del refitorio que tiene de largo diez varas menos
tres y de ancho tres varas y media texado por cobertura

Y de este portal entramos en otra pieça que sirve
de refitorio que tiene de largo diez varas y que a
medido por medio y de ancho ocho varas y dos tercias
texado por cobertura

Y de este patio entramos sobre la mano derecha en un comedor
que tiene de largo nueve varas y sesma y de ancho tiene ocho
varas menos orhaua y en esta pieça esta subida de escalera

Y dessa varanda entramos numa varandinha que
serue de cozinha y tem de alto de hum sanhico que
cabe huma mesa pequena que tem de largo
sete varas y meia, de ancho tres varas, numa
casa cozinha sobradada sem cobertura —

Y despois desta entramos em hum transito que tem de
comprido de hum tabique a outro sete varas y meia
de ancho dous tercos y de largo tres varas, tres
quartos sobrado sem cobertura —

Y dessa varanda y casa entramos em hum quarto que
tem de largo seis varas y meia, de ancho quatro varas dous tercos
sobrado sem cobertura —

Y despois desta entramos em hum quarto que tem de
comprido vinte varas, tres de ancho varas
de alto hum sobrado em cima —

Y dessa varanda entramos em hum quarto que tem de
comprido seis varas y meia, de ancho cinco varas y meia
de alto hum sobrado em cima —

Y dessa varanda entramos em hum quarto que tem de
comprido seis varas y meia, de ancho cinco varas y meia
de alto hum sobrado em cima —

Y dessa varanda entramos em hum corral que tem de
largo seis varas y meia de ancho quatro varas, tres
quartos de alto hum sobrado em cima —

Y dessa varanda entramos em hum corral que tem de
largo seis varas y meia de ancho quatro varas, tres
quartos de alto hum sobrado em cima —

Y dessa varanda entramos em hum corral que tem de
comprido seis varas y meia de ancho quatro varas, tres
quartos de alto hum sobrado em cima —

Y dessa varanda entramos em hum corral que tem de
largo

Y si se diese a censo perpetuo vale dozientos y cinquenta ducados poco mas o menos de renta en cada un año	Censo perpetuo	cc iiij U dm L
Vale de por vida si se da por dos vidas dozientos y quarenta ducados de renta en cada un año	Por dos vidas	cc U ti
Vale si se diese por vida por una vida dozientos y treinta ducados de renta en cada un año	Por una vida	lccc vj U viiij

Y estos [illegible] parecer a lo que se dio [illegible] da a quien [illegible] so cargo del juramento que [illegible] tienen y lo firmaron de sus nombres testigos Juan de Santillana y Juan Perez Espantes en esta dicha ciudad de Sevilla

Alonso Vistarreno

Luis Felipe

Ante mi
Francisco de Carrion

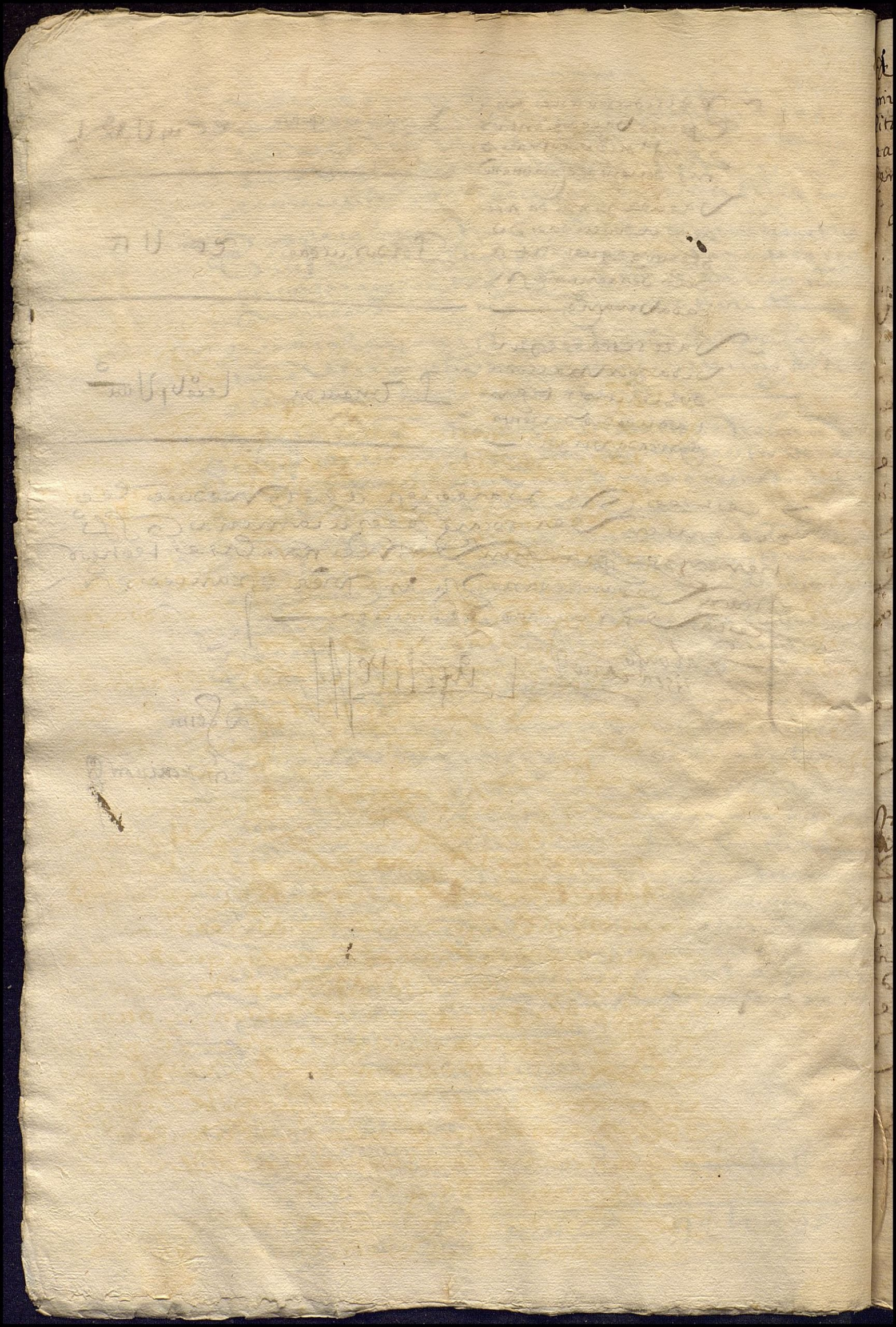

Testamento de D. Antonio de Miranda, administrador de Segovia de la Orden de Alcántara, que hizo en favor de D. Fernando de Miranda, su sobrino, hijo de D. Luis de Miranda, caballero de la Orden de Alcántara, vecino de Salamanca

En la villa de Madrid a [illegible] días del mes de [illegible] de mil y quinientos y [illegible] años ante el señor [illegible] alcalde de su Majestad en la Corte y su Tribunal y ante mí el escribano de su Majestad y testigos parecieron presentes el señor don Antonio de Miranda, administrador de Segovia de la Orden de Alcántara, y el señor don Fernando de Miranda, caballero de la Orden de Alcántara, vecino de Salamanca, hijo del señor don Luis de Miranda, caballero de la Orden de Alcántara, vecino de Salamanca, y el señor don Antonio de Miranda, administrador de Segovia de la Orden de Alcántara, dijo que por cuanto

No ay tabla

alega
la casa de Jerusalen
con la de la Magdalena
por esta la fundacion
y nombramiento de administrador

Jlmo S.

llamar a audiencia de memoria a Sant
[illegible]

antonio de miranda por lo que a mi me toca y como administrador
que soy de la casa de Jerusalen de los pobres convalesientes desta
ciudad digo que la pedimiento de V. Jlma se mando que paresiese
por mi y en nonbre de la dha casa de Jerusalen a legar de nra
Justa segun y como en el dho mandamiento y notificacion mas larga
mente se contiene el tenor de lo qual a quien a oido por espreso
digo que la dha casa de Jerusalen no es de las conprehendidas en
el breve de su santidad y comision de su mag porque por el
breve de su santidad se manda que en los ospitales que
muy poca e ninguna ospitalidad se haze y guarda y que
pocos e ningunos pobres se reciben que destos se haga
la reducion contenida en el dho breve y provision y en
todas las palabras del breve se berifica llanamente
que no se conprehende la casa de Jerusalen aunque
fuera ospital porque en el se haze muncha y grande
ospitalidad porque todos los pobres que de los otros
ospitales salen muy flacos y sin convalesencia todos
se recoxen en la dha casa de Jerusalen y alli convalesen
y les dan lo que es menester para su convalesensia de
muy buenos mantenimientos quales convengan pa
que no tornen a recaer y cobren salud enteramente
especialmente recoxen los pobres que salen del ospi
tal de la mor de dios y del cardenal y de los desmanpa
rados y de otros particulares y de hordinario ay quinze
y treinta y mas pobres y los ministros que son menester
para el regalo y servicio y reconvalesensia de los
dhos pobres y ansy no se puede tratar de que la casa
de Jerusalen sea de las conprehendidas en el breve
de su santidad ni comision de su mag pues la ospitalidad

es muy grande y de hordinario ay muchos pobres re
conbalesiendo — lo otro porquel fundador mando en
su testamento so cuya dispusision murio que la dha
casa de Jerusalen espresamente proybio que no se
llamase espital sino casa de Jerusalen y los pobres
conbalesientes de la casa de Jerusalen y esta proybision
es de mucha consideraçion para que ansy en la bula de su
santidad como en la comision de su mag como en otra
qualquier dispusision a de obrar efeto y no puede
obrar otro ninguno que sea de mas consideraçion q
no se pueda conprehender ni conprehenda debaxo de
los espitales que tienen nonbre y se llaman espitales
y ansy ay diferençia de los espitales de que se trata
en el dho breve y comision de la casa de Jerusalen y esta
fue voluntad del testador no solamente conjeturada pe
espresa para que no se estienda la comision de su mag ni el
breve a la casa de Jerusalen — lo otro porque ansy me
mo se a de tener consideraçion a que me dexo por ad
ministrador perpetuo de la dha casa de Jerusalen y es
ad ministracion me conpete a mi por la voluntad del
testador que se a de guardar ynbiolablemente y la bula
de su santidad no se a de entender ni estender a los ad
ministradores perpetuos que por la voluntad del
testador es que sien presea de entender que a de ser
sin perjuº de tersero — lo otro porquel dho funda
dor dexo dos pares de casas propias suyas para en
que se hiziese la dha casa de Jerusalen y ansy mesmo de
çien mil e mrs de renta y doze cahizes de pan de renta
y sierto drº que tiene por fine muerte de
muger de Juº de cuevas que por su fine muerte a de b
nir a la dha casa de Jerusalen por manda que le hizo el
licdo diego sanches vezº desta ciudad como todo consta y p
rese por estas escrituras y testamento del dho fun
dor barme de herrera fundador de la dha casa de Jerusa

de que hago presentacion en quanto por la dha casa
de Jerusalen haze y hizo en mas

por tanto pido e suplico a Sª Alteza mande declarar la dha casa de
Jerusalen ser obra con merced dada en el dho breue de su
santidad y comission de suso q pido sea q se deuan de deduzir con
forme a la fundacion y voluntad del testador y mande hazer y
haga en esta causa segun y como por my dha parte es pedido en
Jerusalen esta pedimento en cuyo testimonio firmo de mi nombre
y lo otro pido y protesto lo necesario

Dr Alonso
Delgadillo

Otrosi. para que conste lo que tengo dho y alegado haga
presentacion de esta fundacion de la dha casa. Suplico mande
hacer se saque testimonio de esta fundacion de la dha casa
la dha fundacion y testamento. Y pido justicia

Dr Aguilar

Dor Aguilar

En la ciudad de Jerusalen Entre veinte dias del mes de Junio de
mill y quinientos y cinco años En presencia de mi fernando de
Salcedo escriuano publico y del consejo desta dha ciudad y testigos
de yuso escriptos parecio presente el Dr Alonso de miranda en nombre
y como procurador que dixo ser del Sr Alcayde de esta dha ciudad
segun parecio por el poder que presento ante mi el dho escriuano
del qual yo el dho escriuano doy fe que es del tenor siguiente
En la dha ciudad de Jerusalen a veinte dias del mes de Junio de
mill y quinientos y cinco años Ante mi fernando de Salcedo escriuano
publico y del consejo desta dha ciudad y testigos de yuso escriptos
parecio presente el Dr Alonso de miranda vecino desta dha ciudad
y dixo que por quanto el dho Sr Alcayde tiene en esta dha ciudad
una casa de morada y otra casa en que tiene un horno de hazer
pan cozer y otra casa en que tiene un molino de moler trigo
y otra casa en que tiene un molino de moler trigo y otra casa
en que tiene un molino de moler trigo y otra casa en que tiene
un molino de moler trigo y otra casa en que tiene un molino
de moler trigo y otra casa en que tiene un molino de moler
trigo y otra casa en que tiene un molino de moler trigo y otra
casa en que tiene un molino de moler trigo y otra casa en que
tiene un molino de moler trigo y otra casa en que tiene un
molino de moler trigo y otra casa en que tiene un molino de
moler trigo

1

4 de junio 1568 ante
Marcos de Almonacir [illegible]

En el nombre del muy alto
e muy poderoso dios nuestro señor que vive sin comienço y reyna
sin fin e de la sienpre virgen gloriosa nra señora santa maria
madre de nuestro maestro y redentor Jesu christo a quien todos los fieles
~~los~~ christianos tenemos sienpre por abogada en todos los nuestros
fechos a onrra y servicio suyo y de todos los santos y santas de la
corte del cielo Amen sepan quantos esta carta de testamento
vieren como yo bartolome de herrera vz° desta muy noble e muy
leal ciudad de sevilla en la collacion de la madelena estando sano del
cuerpo y de la voluntad en mi seso acuerdo y entendimiento
y juyzio natural y en mi buena y cumplida memoria tal qual
dios nro señor quiso y tobo por bien de me dar creyendo como creo
firme y verdaderamente en la santisima trenidad padre y hijo
y espiritu sancto tres personas e un solo dios verdadero y en todo
aquello que tiene y cree confiesa y predica la sancta madre yglesia
catolica romana y en esta fee y crehencia protesto y bivir y mo
rir como catolico y fiel xpano e dello no me apartar y si el enemigo
de nuestra naturaleza humana lo que dios por su ~~[illegible]~~ ynfinita bon
dad y misericordia no permita en azenandome el juyzio de la ver
dad e razon me sacare fuera deste buen proposito tantas quantas
vezes me sacare de la confesion del aley xpiana tantas vezes
e muchas mas digo e protesto que me buelvo y someto al jugo
e obediencia de la santa madre yglesia romana catolica capos
tica para en ella morir y bivir como dicho tengo y porque la muerte
es a todos natural y no sabemos el dia ni la ora que nuestro señor
nos llamara y no es justo que desto estemos descuydados sino
prestos y aparejados para alcançar la bienaventurança del
cielo que es la vida eterna para donde fuimos criados e yo con este
deseo endereçando mi camino para mi salbaçion por tanto
por esta presente carta otorgo e conozco que fago e ordeno este
mi testamento y mandas y clausulas que en el seran conthenidas en la
forma e manera siguiente

Primeramente encomiendo yo frezco mi anima a dios mi señor Jesu
xpto que la hizo e crio y redimio por su preciosa sangre en el arbol de

La santa veracruz aya merito y piedad della y la quiera perdonar de
las culpas y pecados que contra su divina magestad e cometido y lleva la
a su sancto y reyno y gloria celestial donde loe e glorifique su santisimo
nombre y la encomiendo a la serenisima reyna de los angeles nra señora
la virgen santa maria y a todos los santos e santas de la corte del cielo
sean rrogadores por ella a mi señor Jesu xpo

Y ten mando mi cuerpo a la tierra de que fue formado y pido los santi
simos sacramentos de la yglesia como verdadero y catolico xpiano y quan
do dios nro señor fuere servido de llevarme desta presente vida mi
cuerpo se a sepultado en la glesia del monasterio del señor san pablo desta
cabda de de sevilla dentro en el capitulo donde estan enterrados mis señores pa
dres e hermanos en la sepoltura que alli tenemos y el dia de mi en
tierro estando mi cuerpo presente si fuere ora para ello e sino otro dia si
giente me digan por merito una misa de rrequien cantada con su vigi
lia e diaconos e todas las otras misas rreçadas que aquel dia se pudiesen
dezir al pareçer de mis albaçeas a quien rremito la orden de mi entierro
que se faga con toda ponpa moderada sin que aya banas presunciones y se pa
ge la limosna acostumbrada

Y ten mando que despues del dicho dia de mi entierro se digan por mi ani
ma en los dias adelante sigientes en cada un dia una fiesta de las si
guientes cantada con su diacono e subdiacono e acolitos la primera mi
sa sea de la encarnacion del hijo de dios nro señor y otra de su santisimo
nasçimiento e otra de su santisima pasion y otra de su santisima
resurreccion y otra de su santisima asencion cada una dellas can
tadas en cada un dia dellos la suya en el dicho monasterio de se
ñor santpablo dentro en el dicho capitulo saliendo al fin de cada mi
sa con su rresponso e agua bendita como es costumbre y se pague la limos
na acostunbrada

Y ten cunplidas estas dichas fiestas mando que se digan tres fiestas
de nuestra señora en el dicho monasterio en tres dias sigientes en cada
un dia dellos una fiesta la primera a de ser a la muy linpia y sacra consecion de
nuestra señora la virgen santa maria y la otra de su santissima
natividad y la otra de su santisima asumcion las quales an de ser can
tadas con su diacono e subdiacono e acolitos por la misma orden
de las de arriba y se page la limosna acostunbrada

Yten mando que se diga por mi anima y la de mis padres y hermanos
y parientes trezientas misas rrezadas en el dicho monasterio de sant
pablo en el dicho capitulo o las mas que en el dicho capitulo se pudieren
dezir y se pague la costunbre

Yten mando a la obra de la yglesia de la madalena desta çiudad de se
villa por rreverencia de los santos sacramentos que en ella e rreçebido
y espero rrecebir si fuere la voluntad de dios nr̃o señor seys reales e a la
çera con que se acompaña el sanctisimo sacramento de la dicha yglesia
otros seys rreales

Yten mando las mandas acostunbradas que son a la santa çruza
da y ordenes de la santisima trenidad y sancta maria del amr̃ d
para ayuda a la rredençion de los christianos captivos en tierra
de moros a cada parte medio rreal de plata y a la casa y enfermos
del señor san lazaro otro medio rreal de plata y a la hermita del señor
san sebastian del canpo otro medio real e a la obra de santa maria
de la asecde de sevilla por ganar los perdones que en ellas son seis ma
ravedis e un dinero

Declaro que al presente yo no debo ninguna deuda ni me acuerdo
dello pero mando y es mi voluntad que si alguna persona vi
niere jurando que yo devo fasta en cantidad de dos mill maravedis
que siendo la persona a quien se deva de credito e con el dicho su jura
mento e un testigo se a creydo y se le page sin mas tela de juyzio

Yten por esta carta de mi testamento ahorro e doy por libres
y quitas de cargo de captiverio e sujebçion y servidumbre a juª
mi esclava de color negra de edad de quarenta años poco mas o menos
e ana y françisca y juanica y bartolome e agustin sus hijos
mis esclavos para que dende el dia de mi fallecimiento en adelan
te sean libres y horros y no subjetos al dicho captiverio e dispon
gan de sus personas y bienes todo aquello que como personas libres
pueden e deven hazer porque son christianos y naçieron en mi
casa y porque ansi es mi voluntad

Yten ahorro e doy por libres y quitos agora y para sienpre
jamas a domingo mi esclavo de color negro de edad de veynte
y çinco años poco mas o menos e a maria mi esclava

de color negra de hedad de setenta años para que del dicho dia de mi
fallecimiento en adelante sean libres y horros del dicho capti
verio porque son xpianos y porque ansi es mi voluntad) ——

Yten mando a la dicha Juana mi esclava todas las cosas que en mi
casa se fallaren de hierro estaño cobre cabello todo lo qualquiero
que le sea dado para ayuda a criar sus hijos e ansimesmo mando
que de mis bienes se le conpre una saya de paño del acolor que
ella escogiere e un manto de paño negro todo nuevo e de la pie
ça y que no lo sea dado nada desto en dineros porque esto es mi vo
luntad e demas desto mando que le sean dados a la dicha Juana
dos mill maravedis en dineros pagados en dos años en cada un
año mill maravedis por los buenos y leales servicios que me a fecho
y porque tenga cargo de rrogar a dios por mi anima) ——

Yten mando que todas las alhajas de rropa que yo tengo sean
dadas a los pobres de la collacion de la magdalena los quales di
chos pobres a quien ansi se rrepartiere es mi voluntad que los
señale el cura mas antiguo de la dicha yglesia con tanto que
no le sea dado a ninguno mas que valor de dos ducados porque
se cunpla con muchos y si alguna cossa valiere mas que be
venda la tal alhaja que valiere mas y se rreparta por los
dichos pobres y la horden deste rrepartimiento faga
con anton de miranda clerigo administrador del ospital
de los desmanparados que es en la calle de los manteros des
desta dicha ciudad e a los dichos pobres a quien ansi se diere
la dicha limosna los e aqui por nonbrados porque no
se puede dezir que es manda yncierta y en esto no se pue
da entremeter la dicha cruzada e si se entremetiere a
ynpedir lo suso dicho mando que las dichas rropas las
las aya el dicho anton de miranda clerigo mi albaçea por
que esta es mi voluntad) ——

Yten mando que si al tiempo de mi falleçimiento oviere
en casa trigo e cevada que se rreparta entre los pobres de
la dicha collaçion la tercia parte y otra terçia parte se de

Al oscuras de la magdalena desta dicha ciudad para que
lo fagan amasar en pan el qual se reparta por los domingos
por los dichos pobres y la otra tercia parte se venda y los dineros
de ella se a para cunplir parte deste dicho mi testamento —

Yten mando al dicho anton de miranda clerigo administrador que al presente es del dicho ospital de los desmanpa
rados desta dicha ciudad veynte ducados de renta de
cada un año por todos los dichos de su vida los quales quiero
que aya y el señale en una de las posesiones que yo dexo a mi
heredero las quales en este dicho mi testamento yran de
claradas e despues de los dias de su vida buelvan los di
chos veynte ducados a mi heredero el qual que de el libre de
ellos para no los pagar que despues de los dias de la vida del dicho
anton de miranda —

Yten mando al dicho anton de miranda clerigo mi mula en que
yo ando con todos sus atabios que tiene e ansi mesmo todos
los vestidos de mi persona de paño lienço seda los quales yo
me suelo bestir y ansi mismo le mando dos pipas de madera
con el vino que tovieren dentro poco o mucho y mas medio
cahiz de çevada y que se faga pagado de todo lo que yo le de
vo ansi de trigo como de dineros lo qual el dixere e declarare
sin que sea menester otra averiguacion ni diligencia ni jura
mento por la grande confiança que del tengo —

Yten mando a catalina hija del vira Rodrigez veynte du
cados para ayuda a su casamiento y que no le sean dados fasta
tanto que este casada y entonçes se los den lo qual le mando
con cargo si al tiempo de mi falleciento se fallar en mi ca
sa y en mi servicio en o de otra manera —

Yten mando a espinossa que esta en mi cassa y a contrerras su ma
dre dos ducados para cada una de ellas el suyo con tanto que al ti
enpo de mi fin e muerte las sobredichas esten en mi cassa e no lo
estando no se los den —

Yten mando a catalina gutierrez dos ducados porque ruege a dios
por mi anima —

Rodrigo de rr. a anton de miranda

Yten mando a los presos pobres encarçelados de la carçel real
desta dicha ciudad quatro mill y quinientos marabedis de tri
buto perpetuo en cada un año para sienpre jamas lo quales dexo situo
e señalo en todas las posesiones que mi heredero a de aver y en este mi
testamento yran declaradas para que en cada un año los di
chos quatro mill y quinientos marabedis se distribuyan e gas
ten por mano de mi heredero en tres comidas que se den por las
tres pasquas del año que son la natividad rresurreçion y es
peritu santo repartidos en mantenimiento pan e carne vi
no cada pasqua quatro ducados para lo qual le encargo la con
ciencia se tenga gran cuydado e vigilança en esto pues es obra de
caridad y de que dios nuestro señor se sirve y no se les de en dineros
porque abra descuydo y los dichos pobres no seran refigerados)

Yten mando a soror maria de corpus xpi mi hermana monja
en el monesterio de nra señora la madre dios desta ciudad dos rre
tablos el uno de nuestro señor y el otro de nra señora con una y
mayçal los quales fueron de nuestros padres e un libro de oras
en que yo suelo rrezar)

Casa de Hierusalem

E por que es cosa justa y agradable a dios nro señor que los
pobres sean sustentados y rrefigerados para ayuda a con
baleçer de sus enfermedades e dolençias que tienen y que aya a cassa
a donde esten reparados y acogidos donde se les faga li
limosna e caridad porque deste el sienpre se sirve e yo con es
te deseo que quiero que esten rrecogidos y rrefigerados
mando y es mi voluntad que en las casas prinçipales de mi mo
rada que son en la calle ancha de la magdalena que alindan con
casas del doctor leonardo de herrera mi hermano e con casas
de otras casas que estan a las espaldas de las dichas mis casas
que la puerta de ellas sale a la calle de lonbardas que lindan
con casas del liçençiado mansilla e con casas de calisto de
arganda e por delante la dicha calle de anbas a dos las di
chas casas se faga una casa donde esten rrecogidos e rrifige

Rados los pobres convalecientes la qual dicha cassa se nombre de jerus
alen y los dichos pobres que en el se rrecogieren para convaleçer de sus en
fermedades pierdan el nombre de convalecientes y trayganpor prin
cipal apellido los dichos pobres ser dichos y llamados los pobres
de jerusalen y la dicha casa donde ansi se an de rrecoger tengasienpre
el dicho nombre y apellido cassa de jerusalem e no tenga nonbre ni
apellido de ospital sino solamente cassa de jerusalen e ansi en
titulos y escripturas que se hizieren se tengasienpre cuydado y
vigilancia de nombrarse la dicha cassa y pobres de jerusalen y las
demandas y limosnas que se pidieren dende en adelante se pi
dan e demanden para la cassa de jerusalen e no de convalecien
tes porque este nombre de convalecientes se a de perder y es mi voluntad
que se aya perdido porque es justo y santo que en una ciudad tan
ynsigne como es jerusalen donde nro [illegible] y Redemptor jesu
xpo quiso morir por nosotros tal nombre e apellido co
mo este no sea razon que se olbide entre xpistianos sino que
se açelebrado y mirado e onrrado e acatado y cumplido y pa
gado este dicho mi testamento y todas las clausulas y man
das en el conhtenidas lo rrestante de mis bienes ansi
muebles como rayzes y semovientes deudas derechos e a
ciones que de mi quedaren al tiempo de mi fin e muerte dexo e nombro
e ynstituyo por mi universal heredera a la dicha casa de
jerusalen que assi mando que se nombre donde se rrecojan
los dichos pobres y se llamen de jerusalen los quales an
de ser los que antiguamente dezia solian dezir convalecientes
como por mi esta dicho para que la dicha cassa aya yere
de los dichos mis bienes con los cargos e condiciones sigientes
Primeramente con tal cargo y es presa condicon quen
quales quier escripturas titulos e demandas que la dicha

Cassa se llame en nombre en todos la cassa de Jerusalen
como por mi esta declarado y los dichos pobres
como se llamaban convalecientes se digan en nonbren
los pobres de Jerusalen e ansi es casi de mi voluntad
so pena que si de otra manera se hiziere e fueren e vinie
ren contra esta mi voluntad dende aora para enton
ces que lo tal acaeciere provando se bastantemente
como nos en nonbraron ni llamaron en titulos ni escriptu
ras ni demandas cassa de Jerusalen ayan perdido e pier
dan las dichas dos cassas y bienes a ella anexos desta dicha
erencia y quiero que los ayan los pobres de lo spital de los des
manparados en la calle de monteros desta ciudad y el os
pital del amor de dios que es en esta ciudad a la pelegeria
para que los partan entre anbos ospitales y gualmen
te para sustentacion ecura ~~enuestra~~ de los pobres que en el di
cho ospital se recogen porque esta es mi voluntad

Yten con tal cargo y condicion que el dicho miere de ro ni
otra persona por el no se pueda entre meter ni entre
meta en bienes y hazienda alguna mia que de
mi oviere quedado fasta tanto que se a cumplido y pa
gado este dicho mi testamento porque quiero
que el dicho Anton de miranda tome todos los
bienes muebles e dineros trigo y cevada que de
mi quedaren y todas las debdas que se me queda
ren deviendo ansi en dineros como en trigo y ce
vada y todo ello entre en su poder y cumpla

Page este dicho mes testamento por la horden y for
ma que lo tengo dispuesto y ordenado y si no basta
re los uso dicho para ella venda un tributo de los que
de mi ovieren quedado y quedaren para el dicho efeto
fasta en la cantidad que fuere menester para acabar de cum
plir e pagar este dicho mi testamento y reci bay co
bre el precio ~~que~~ en su poder y otorge en razon dello las es
cripturas de venta e cartas de pago y finiquito de lo que re
cibiere e cobrare con todos los vinculos y obligacio
nes y firmezas que para su validacion sean nesce
sarias que para todo e cada cossa e parte dello le do
y e con cedo mi poder cunplido bastante quanto de derecho
en tal casso se requiere y es nescesario con libre e ge
neral administracion y la quenta y rrazon que
en esto toviere el dicho Anton de miranda y por
su voluntad el quisiere dar sin que se a conpelido ni a
premiado en ello por ningun juez ni por el dicho
mi heredero y o la fe por buena firme e valedera
para en todo tiempo sin que nadie se entremeta a pedi
lle otra cossa alguna porque solamente fago ella
dicha cassa que se a de nombrar de Jerusalen miere
dera de las dichas dos cassas e de los bienes sigien
tes

Primeramente dos pares de cassas que son en esta dicha
ciudad en triana cerca de les Piritu sancto que esta
junto la una con la otra

Yten otros dos pares dos pares de casas que son
en esta dicha ciudad de sevilla la una junto

Con la otra que estan cerca del postigo de santo Anton

Yten dos tiendas de pecería que son en esta dicha ciudad en la collacion de san salvador a la especeria que dizen de las mugeres que la una dellas tiene de por vida fran.co de xerez especiero y la otra tiene ansimismo de por vida alonso de xerez mercader vz.o desta dha ciudad

Yten dos mil y quinientos marabedis de tributo en cada un año los quales paga el canonigo luis de liçama canonigo en esta santa yglesia desta dha ciudad de sevilla

Yten ~~mando~~ veinte un mill y quatro cientos y veynte ocho marabedis de tribito en cada un año alquitar que yo tengo ~~en esta dha ciudad~~ puesto y situado sobre el almoxarifazgo desta ciudad por previlegio de su magestad que tengo en mi poder

Yten veynte un mill ~~marabedis~~ y quatro cientos e veynte ocho marabedis de tributo alquitar de cada un año los quales me paga al.o de espinosa vz.o desta ciudad los quales estan situados sobre unas cassas que fueron del amorada del licenciado de la barrera alcalde mayor que fue desta ciudad enfrente de la yglesia de la magdalena desta dicha ciudad

Yten ocho cahizes de pan terciado de renta que yo tengo en la puebla cerca de coria de un cortijo

Y q allí tengo que tiene a renta al presente carrasco y bal
verde vzs de la puebla doze cahizes de pan terciado
del los quales yo tengo de aver como señor de las dos
tercias y partes del dicho cortijo los ocho cahizes
y el dicho leonardo de herrera mi hermano los quatro
cahizes restantes como señor de la tercia parte del dicho
cortijo y las escripturas y recaudos y titulos de toda
esta hazienda los tengo en mi poder y de todo ello dara
quenta y relazion el dicho anton de miranda clerigo
como persona que los a tratado y lo a cobrado todo

Y del os quales dichos mis bienes y tributos suso declarados
Att.e es mi voluntad que gozen la dicha cassa que se a de nonbrar
de jerus allen a quien yo dexo por mi heredera desde
el dia de mi fallecimiento en adelante para el reparo e ali
mento refigerio e sustentacion de los dichos pobres que en
ella an de estar y se an de recoger llamandose del dicho nora
bre y apellido pobres de jerus allen como dicho tengo
y para que los dichos pobres y personas que ovieren de es
tar en la dicha cassa aya ento buen govierno es mi vo
luntad que sienpre aya perpetuamente para sienpre
jamas en la dicha cassa que se a de nonbrar de jerus allen
un administrador que tenga cargo de mirar y pro
curar con toda diligencia y cuydado por el reparo de
los dichos pobres pues es cosa que tanto nos encar
ga nuestro señor jesu xpo que se mire por ellos y por
que tengo entendido y sabido la bondad rectitud y con
sencia del dicho anton de miranda clerigo e de
ser buen govierno e administracion de los dichos pobres
que seran de su mano bien tratados y refigera

Dos lo nonbro y señalo por mi primero administrador perpetuo de la dicha cassa para
que lo sea todos los dias de su vida si ello quisiere aceptar
y no lo quiriendo aceptar es mi voluntad que sea admi
nistrador de la dicha cassa que se a de nonbrar de jerusalen
e de los dichos pobres la persona que nombrare y señala
re el Illmo y Rmo señor arçobispo de la sancta yglesia
desta dicha çiudad de sevilla que es o fuere perpetuamente
para sienpre jamas al qual es mi voluntad de nombrar
y nombro por patrono de la dicha cassa de jerusalen y le
suplico y pido por mi que tenga cargo de nonbrar por ad
ministrador persona que sea de rretitud y consençia
y temeroso de dios y que tenga cuydado de mirar y pro
curar por el provecho y regalo y refigerio de los
dichos pobres de jerusalen por que ansi es mi vo
luntad para lo qual e para la cobrança de los dichos
bienes al dicho administrador que por sienpre fuere
de lo suso dicho les do y conçedo poder y facultad
bastante con libre y general administraçion
Y ten con tal cargo y condiçion que antes que los di
chos pobres de jerusalen e administrador
vengan a las dichas casas donde ansi an de estar
y residir mando y es mi voluntad que se pinte
en la puerta hazia la calle de la sierpe que es en la
calle ancha de la magdalena se pinte el santo sepul
cro de nuestro redemptor jesu xpo donde fue sepultado
y en medio destas dos casas se pinte un crucifixo
sobre la misma puerta de la calle y a los pies de
la misma cruz se pinte mi figura e cerca pohincado de rodillas

Con un Retulo que salga de mi boca que diga miserere mey
deus secundum manan misericordiam tuam Era. Laus deo
pax sanitas omnibus amen

Yten con tal cargo e condicion que quiero y es mi voluntad e man
do que la dicha cassa aya la dicha herencia con tal vin
culo y grabamen que desde el dia de mi fallecimiento en ade
lante perpetuamente en cada un año para siempre ja
mas me fagan dezir en uno de los viernes de la quaresma
una Rem. de la yasion una Rem. enbrança y memoria de la pasion de nuestro maestro
redemptor Jesu Xpo la qual el padescio por nos otros pe
cadores en la dicha ciudad de Jerus alen e del sepulcro
santo donde fue sepultado pues esta memoria trae
consigo acordarnos de la pasion de nro señor Jesu Xpo y
de donde fue sepultado la qual dicha Rem. enbrança y
memoria se a de hazer desta manera que los fxa y los de
monasterio de san pablo a quien yo soy de boto sean lla
mados y vengan a la dicha cassa uno de los dichos vier
nes de la quaresma que pareciere al administrador de
la dicha cassa e digan su misa cantada con diacono e sub
diacono e acolitos en memoria de la pasion de nro señor
Jesu Xpo con su sermon el qual se a principal predicador
que en el dicho convento se hallere y se diga la misa al sermon
en la calle a la puerta opuesta de la puerta de la calle de la di
cha cassa para que puedan gozar las gentes asi la calle de la sier
pe como hazia el monasterio de sant pablo de los divinos o
fficios y pongan devocion para que la dicha cassa sea
mas devota y tengan cuydado los vinideros de aumentar
la renta e bienes della para el reparo e refrigerio de los dichos pobres y se les de por
razon dello la limosna competente que pareciere al dicho ad
ministrador de que los frayles del dicho monasterio de sant pa
blo vayan contentos y pido y supplico al padre provin
cial e prior que por tiempo fueren del dicho monasterio
lo ayan por bien ansi pues saben la devocion que

Yo e mis padres siempre abemos thenido en el dicho
monasterio e no lo quiriendo aceptar e venir a hazer
lo suso dicho el dicho administrador tenga cargo de llamar
los frayles del monasterio de sant francisco desta ciudad
a que fagan lo suso dicho y no lo quiriendo aceptar se
conviden los benefficiados y curas y capallanes
de la dha yglesia de la magdalena para que ffagan
la dicha memoria y remenbrança por la orden
y forma que en este dho mi testamento se declara
en todo lo qual se tenga muy gran de cuenta
pues es obra de que dios nro señor sera servido y la dha
mi cassa que se a de nonbrar de jerusalen abmen
tada y se cumplira mi devocion que siempre e tenido
y tengo de lo suso dho

Yten con tal cargo y condicion que los dhos bie
nes de suso declados y tributos que dexo aplicados
para la dicha obra ni parte alguna dellos agora
ni en ningun tienpo por ninguna causa lijitima
forçosa ni voluntaria no se puedan vender ni donar
ni trocar ni cambiar ni enajenar ni disponer de los dhos bienes
en manera alguna ni pedir ni ganar para ello licencia
de su santidad ni de su magestad ni de otro juez ni prela
do alguno sino que siempre esten y permanezcan para
el dicho efeto que por mi esta declarado y enrolo contrario haziendo por el mismo
casso desta dha herencia y los ayan los dhos pobres de los
vital de los desmanparados e de la amor de dios desta dha ciudad
y los partan e dividan entre si por yguales partes y la
venta y enajenacion que de los dhos bienes o de qualquier par
te dellos se ovie effecho no valga e sea en si ninguna e no
valga

Con los quales dhos cargos e condiciones de suso declarado
dexo la dha herençia a la dha cassa que se a de nonbrar de

Jerusalen sin que en ningun tiempo pueda yr ni venir contra
lo aqui contenido ni pedir quarta falsidia ni tribiliani ca porque
yo le disisto y aparto de todo ello e quiero que se cumpla
y execute este dho mi testamento por la horden y forma
que aqui esta declarado

Yten mando que me entierren en el abito del señor santo domin
go en el dicho capitulo de sant pablo sobre el y se pague por el
dicho abito su limosna al dicho manasterio

Yten mando que si fuera de lo conthenido deste dho mi testamento
pareciere alguna memoria o memorias firmadas de mi nom
bre se de entera fee y credito juyzio e fuera del y mando que
se guarde e cumpla y pague todo aquello que por ellas yo oviere
dexado e mandado o rrebocado constando que verdaderamente ser
la firma mia porque esta es mi voluntad

Y para pagar y cumplir este dho mi testamento y mandas
y e absulas en el conthenidas dexo en nombro por mis
albaceas y executores al dicho anton de miranda
clerigo al qual doy e otorgo todo mi poder cumplido y bas
tante quanto de derecho en tal casso se rrequiere para que por
su propia autoridad sin licencia del alcalde ni de juez y sin incur
rir por ello en pena alguna puedan entrar e tomar
e vender y rrematar tantos de mis bienes quantos cum
plan y basten para pagar e cumplir este dicho mi
testamento y lo en el conthenido el qual dicho po
der quiero que le dure todo el tiempo que estuviere
por cumplir y pagar este dho mi testamento
y lo en el conthenido no enbargante que el año de
el albaceadigo se a cumplido porque despues del
y fasta tanto que se cumpla se deusar del dicho albaceadigo
porque ansi es mi voluntad y si al tiempo
que yo fallesca desta presente vida el dicho anton
de miranda no fuere bivo o no estoviere en esta ciudad
de sevilla nombro y señalo en el caso suso dicho

Y va en mendado o dize, testamento
sub, n, de, cada, los, libre, de gavra, nro
el, dhos, en, a, y ansimesmo va scripto
en la margen o dize de esta ciudad
nonbro, Vala

Antonio de
Ruyzada

[illegible]

Ill.mo S.or

Antonio de miranda por lo que a mi me toca en el pleyto
sobre la reduzion de los ospitales digo que bar.me de he
rrera en este cudicilio que hizo me nonbro por admi
nistrador perpetuo de la dha casa de Jerusalen
y por el mesmo testamento mando que me diesen
cada vn año v.te ducados y a quinze años y mas que
murio y yo no los e cobrado y se me an de dar y pa
gar de la hazienda de la dha casa de Jerusalen y sin
perjuio de la uia e secutiua se a de tener consi de
racion a que se me an de pagar los dhos quinze
años y los demas a rrazon de a v.te ducados como lo
manda por su testamento y ansy mesmo en las
quentas que yo tengo dadas tengo hecho al
canse a la dha casa de Jerusalen de dozientas y v.te
y tres mil e m.rs como consta por las bisitas y
quentas que yo e dado a que me rrefiero y mas
se me deue mucha mas cantidad en que voy al
cansando a la dha casa y demas de so se me a de dar sa
lario de todo el dho tpo pues a todos los otros admi
nistradores se le da que demas del gasto hordinario
meresco mas de v.te mil e m.rs demas de so bar.me de
herrera mando que se pagasen todas las mandas
que estauan firmadas de su nonbre y yo pague
todas las mandas y cosas contenidas en estas
dos memorias de que hago presentacion entre las
quales esta vn capitulo que dize que todo el tpo
que me ocupare en sus negocios ansy en el alba çe
asgo como en otras cosas de su hazienda se me pague

cada dia medio ducado y yo estube ocupado en
labrar la casa de Jerusalen y ponella en el estado
en que oy dia esta mas de vte meses y se me a de paga
a rrazon cada dia de medio ducado conforme a como
lo manda el dho barme de herrera

c pido e suplico a vsa Jllma mande que se tenga con
sideracion a todo lo susodho pues todas son deudas
que se me deuen de mas de que soy administrador
perpetuo de la dha casa de Jerusalen como lo manda
el dho fundador e mande hazer y haga en esta ca
segun y como por mi esta pedido y en lo nesesario ffo
vsa Jllma ynploro

[illegible]
[illegible]

En el nombre de dios amen. Sepan quantos esta car
ta vieren como yo. Bar.me de herrera vez.o que sin
de esta muy noble y muy leal ciudad de sevi.a en
la collacion de la magdalena. estando sano del cuerpo
y en mi entendim.to natural. tal qual dios n.ro s.r
tuvo por bien de me querer dar creyendo como creo
y tengo. todo lo que tiene y cree la s.ta madre yglesia
catholica romana. como bueno y fiel xpano di
go que por quanto yo tengo ff.o y otorgado mi tes
tam.to por ante matheo de almonacir escriv.o
pub.co de sevi.a en viernes quatro dias del mes de
junio del año pasado de mill y quinientos y
sesenta y ocho en el qual tengo dexado y nom
brado por mi heredero en el remaniente de todos
mis bienes a cierta casa donde estan recogidos y re
figerados pobres convalescientes que se a de nombrar
de jerusalen que mando fundar con ciertos cargos
y condiciones y nombrado por mi albacea a
Anton de miranda clerigo presbit.o vez.o de esta dicha
ciudad e hecho otras ciertas mandas e clausulas como
consta por el dicho mi testam.to al qual me refiero
y porque mi voluntad es quitar y acrecentar
algunas mandas en el dicho mi testam.to por tanto
por vra. de cudicilio e como mejor derecho vuie
re. hordeno y mando lo sig.te

Rebocacion

Primeram.te digo que por quanto por una clausu
la del dicho mi testam.to yo mande a los pobres pre
sos de la carcel real de esta ciudad quatro mill

Quinientos mrs. de tributo perpetuo para sum
pre jamas. los quales dexe situados y señala
dos en todas las posesiones que dexe nombrad
en el dho mi testamto. para que en cada vn año
los dhos quatro mill y quinientos mrs. se distribuiesen
y gastasen por mano de mi heredero en tres comidas
que se diesen por las tres pasquas del año de
mantenimiento a los dhos pobres como consta por
la dha clausula por tanto yo reboco y doy por nin
guna la dha clausula y quiero y es mi voluntad
que la dha casa de Jerusalen que es mi heredera
no sea obligada a la cumplir. porque yo la doy
por libre della para que mas renta tenga
los pobres de la dha casa de Jerusalen para po
der ser alimentados y refugerados.

anton de miranda. Yten demas de lo que yo tengo mandado por el dho
mi testamto. al dho. anton de miranda mi albacea
le mando quatro guadamecilles dorados que se ha
llaran en mi poder al tiempo de mi fallecimiento
por la gran voluntad que le tengo. y asimesmo le
mando medio cahiz de cevada para su mula.

pº niño Yten digo que porquanto puede aver dos años poco
mas o menos que vna muger me echo a la puerta
de mi casa vn niño el qual a por nombre pº. con
el qual yo e trabajado y costeado en lo hazer cura
y alimentar el qual quiero mucho. y se muy
tra muy abil y entiendo a de ser muy buen
epiano. por tanto quiero y es mi voluntad
que en la dha casa de Jerusalen quiero asi

mando fundar. el dho Pº sea mantenido y tenido
y bien tratado y castigado y le den de vestir y
calcar y casa y estudio hasta que sea de hedad de ser
sacerdote. y queriendo deprender algun offº se por
ga a el para que lo deprenda y pido y supco al
administrador que tengo nombrar y fuere ten
ga al dho Pº niño como si fuera mi hijo porq
le quiere muncho. y porque se me consta que tie
ne padre y madre quiero que no se les de porq
lo pedian teniendo atencion sera provecha
dos e interesados mediante el dho Pedro niño
y sera causa para que no lleve el camino tan
bueno que lleva. y ruego al dho administrador
en caso que los dhos sus padres lo pidan lo de
frendan y lo quiera muncho y tenga muy gra
quenta con el pues no a de tener otro abrigo
mas que el que en la dha casa de Jerusalen se
le a de dar.

prueva el nonbramiento de administrador

Y tendigo que por quanto por una clausula
del dho mi testamto yo nombre por admi nis
trador de la dha casa de Jerusalen que a si mando
fundar al dho anton de miranda clerigo e por pa
trono de la dha casa de Jerusalen al Ilmo
y Reverendissimo señor arçobispo poques e fu
re en la Iglesia arçobispal de la sta Iglesia de
Sevilla para que despues de los dias de la vi
da del dho anton de miranda y no queriendo
ser administrador nombre administradores y do
nees y buenos xpianos en la dha casa como cons
ta por la dha clausula por tanto pa

tifi cando la y aprouando la como la ratifico y
a prueuo de nueuo nombro por administrador
perpetuo de la dicha casa de Jerusalen al dicho an
ton de miranda por el gran concepto que de el te
go y nombro por patrono perpetuo de la dicha ca
sa al Illmo. y Reuerendissimo S. arçobis
po que es e fuere en la santa yglesia de Seuilla
para que como tal patrono nombre de su mano desp
de los dias de la vida del dicho anton de miranda y no que
riendo ser administrador administradores perpetuos
e temporales como mejor a su Illma. le pare
ciere. a cuya voluntad lo dexo para que los tales
administradores administren e gouernen la dicha
casa e pobres de el. e reciban e cobren sus
rentas

Renta Yten declaro que despues que yo hize el dicho
mi testamento yo e comprado dos partidas de tt.o la
vna la vna de contra de diez mill y setecien
tos y catorze mrs. de tributo en cada vn año
de luis de villafranca sobre vnas casas en
esta ciudad en la collacion de San Saluador
en la carpinteria y la otra de ana rs. y xpoua
gutierrez su hijo vezinos de esta ciudad de diez
mill y quinientos y treinta y seis mrs. de tt.o en cada
vn año sobre vnas casas atahonas que son en
la collacion de San marcos en la calle que va
a catalina que pagan Sebastian de flores
atahonero y cathalina de biberos su mu
ger como consta por las escrituras que
tengo en mi poder por tanto mando y aplico

a los dichos dos tt.os a la dicha casa de Jerusalen para que los
aya e goze para el efecto que tengo mandados los
demas bienes del dicho mi testamento y con las
mismas clausulas e condiciones de el.

Y en todo lo demas Ratifico y aprueuo el dicho mi
testamento el qual y este mi Cudicilio mando
que se guarden e cumplan y execute en juizio
e fuera de el que es fecho en Seuilla en el offº de
mi el Jn.º Dub.co y uso escrito y nes dias y
seis dias del mes de nobrembre año del nas.
cimiento de nro saluador xpo de mill y quis.
y setenta y un años y el dicho otorgante a
quien yo el dicho Jn.º doy fee que conosco lo
firmo de su nombre en el Registro siendo
testigos Lienardo de torres y Jn.º bornal
e Pedro de almonaçir escriuanos de Seuilla &.

demas delas mandas que yo tengo hechas en mi testamento y a dicillo
con otras memorias firmadas de mi nonbre mando a aña hija de ca
talina alonso y de alonso balles su marido cien rrs para ayuda su ca
samiento. y que no sean dados ni entregados a ella ni a otro perso
na alguna sino fuere a su marido y a ella siendo casados y belados
y entre tanto los tenga / mi heredero.

Otrosi mando a rrodrigo esteban caraballo v.o de paterna dos ds
y dos fs de trigo

Otrosi mando a la yglesia de la madalena donde yo soy v.o doze fs
de trigo. para que lo den en pan cozido para los probes de la collacion

Otrosi mando al espital de los desmamparados de la dha
collacion dos fs de trigo /

Otrosi mando al espital del amor de dios dos fs de trigo

Otrosi mando a los probes de la carcel. quatro fs de trigo /

Otrosi m.do toda la paja que se hallare en mi casa que
la aya. para anton de miranda para sus mulas /

Otrosi m.do que aya una jarreta de azeitunas que esta
en la sala baxa. /

Otrosi m.do a mi heredero tres fs de harina

Otrosi m.do a mi heredero esta sala los paños que en ella
estan entapisados. /

Otrosi m.do para anton de miranda la mesa y escarpilla
con todos los libros que en si ma tubiere

Otrosi m.do cierto carbon que esta en mi casa que lo a
ya mi heredero. /

Otrosi m.do al hernandes a quien yo suelo hazer limos
na un ducado. por t.o [illegible] di de calvache y llamase ella mensia de la redo

Otrosi m.do a otra muger que le suelen dar aqui limosna
que le den seis rrs

Otrosi m.do al hernandez alba mr cinco rrs y seis que
le preste se los suelto.

Otrosi m.do al lic.do fran.co de herrera un ducado [illegible] herrera

Otrosi m.do a sabastian rrs marido de peña aranda onze rrs

[illegible] sabastian rrs

y para cunplir estas dhas mandas y todo mi testamento
e dexo para al dho anton de miranda todo mi poder cunplido

Otrosi digo que porquanto el año pasado de setenta y uno co
pre una vela para mi casa digo que quiero que la aya el dho
heredero

Otrosi mdo a catalina hija de el vira rrs quatro ds para en rre co
pensa del tpo que tubo en mi casa

Otrosi mdo a mi hernna soro maria de corpos cristo monja en la
madre de dios dos ds

Otrosi mdo a soro ysabel monja en el dho monesterio de la
madre de dios onze rrs y porque es mi bolunt ad que todas
las suso dhas se cunplan como en ella se contiene lo firmo
de mi nonbre fho a 31 de diz de myll y quis y setenta y
as entrada el año de setenta y dos

Bc de hettera

Otrosi digo que porquanto tengo entendido que el padre anton de miranda
se a de acupar en munchos negocios y porque se des acupe dellos quie
yes mi boluntad que cada dia que los tratare los dhos mis negocios
asi en clabadeçe a ego como en otras cosas tocantes a mi hazienda
se haga pagado cada dia de medio ducado cada dia sin dar quenta
a nadie como tengo dho en mi codecillo

Otrosi digo que porquanto tengo en mi casa unas gallinas y
gallo que sean dados al espital de los desmanparados

Otrosi mdo que se venda todo mi trigo y sebada que restare despues de
cunplidas las mandas que dello tengo mandado se benda para cu
plir mi anima.

Otrosi devo al jurado bernal dianez ciento y treynta y un rrs y m mrs
que se le dagen.

Otrosi digo que porquanto en mi testamento yo tengo mdo todas las
ropas que convienen a mi persona yo me aya puesto al padre
anton de miranda y por conplir con espinosa muger que me si
le di una sobre ropa morada quiero que la aya la dha espinosa y en
rrep conpensa de la dha sobre ropa el dho anton de miranda se haga
pagado de su valor en dinero

Bc de hettera

fho a 6 de henero de 1572 años

Jerusalen tenido en la casa de Jerusalen con que se le testamento

Jeelmo Sor

Pedro de Herrera en el negoçio de la reduçion de los ospitales digo que bar.me de Herrera mi señor en un cudisilio que hizo so cuya dispusision murio declaro como me auia criado sierto tpo y mando que en la casa de Jerusalen que el fundaua yo fuese tenido y mantenido y bien tratado y que me diesen de comer y beber y bestir y calsar y estudio hasta que sea de hedad de ser sacerdote y queriendo de prender algun offo fuese puesto a el para que lo deprendiese y encargo al administrador de la casa de Jerusalen que me tratase como si fuese su hijo porque me queria muncho y proybio que no me diesen a mis padres y que tubiesen muncha quenta conmigo porque no auia de tener otro abrigo mas que a la dha casa de Jerusalen como consta por la clausula del dho codiçilio de que hago presentacion y a que me rrefiero lo qual alego para que se entienda como la casa de Jerusalen no es de las que se an de rreduzir y tengo de bibir y morar en ella toda mi bida y se me a de dar de comer y beber y bestir y calsar y todo lo nesesario

Pido e suplico a Vsa Jeelma mande que se tenga consideracion a que la dha casa de Jerusalen me esta obligado a dar de comer y beber y bes

tir y calsar y todo lo nesesario todos los dias de
mi bida y tengo de ssar y bibir en ella para que
mas se entienda como no es de las que se an de re
duzir para lo qual y en lo nes.º el offº de s.ª Jeronima
ynploro

Ant.º Luis
de Bo[illegible]

Pide tr.no
la casa de Jerusalen

Ill.mo S.or

Melchior de aguilar en nonbre de
antonio de miranda en el pleyto con el fiscal de la
Reduzion de los ospitales digo que yo tengo nese
sidad de otros quarenta dias de prorrogaçion
de ter.no porque tengo de hazer prouança en esta
ciudad y fuera della y en otras partes e juro a
las hordenes sagradas que rrecebi que no los pido
de maliçia

pido e suplico a V.S. Ill.ma me mande conseder
y conseda el dho ter.no e si mas me conbiene pe
dir pido justa y en lo nes.o el off.o de V.S. Ill.ma
ynploro

Ant.o Luis
de Bolanos

Interrogo de la casa de Jerusalen

Por las preguntas, siguientes sean examinados los tes que fueren presentados por parte de anton de miranda como administrador perpetuo que es de la casa de Jerusalen de los pobres convalescientes en el pto con el fiscal de la reduccion de los hospitales —

1 Primeramente si conocen a las partes y si conocieron a barme de herrera difunto —

4 Yten si saben que desde que la dha casa de Jerusalen se fundo hasta el dia de oy todos los pobres que salen del hospital del cardenal y de los desamparados y de la mor de dios y de las bubas y de otras personas particulares porque salen muy flacos y los echan luego que los hallan sin calentura todos los recojen en la dha casa de Jerusalen y de ordinario ay quinze vte y treinta pobres y asimesmo ay los ministros que son menester para el servicio ministerio y regalo de los dhos pobres para su combalescencia donde los regalan y tienen muncho cuidado que reconbalescan y los tienen fasta tanto que an reconbalescido y estan para trabajar y servir digan lo que saben —

5 Yten si saben que antes que la dha casa de Jerusalen estuviese fundada pasavan muncho trabajo los pobres que salian de los otros espitales porque comian de todo y se echavan por los suelos luego tornavan a recaer y se morian munchos y despues que los recojen en la dha casa de Jerusalen para que reconvalescan y les dan muy buenas

Camas y muy buenas viandas y los regalar y tene
mucho cuidado de su reconvalescençia y vienen a com
balecer y tener salud y fuerça para trabajar y
servir digan lo que saben —

v iiij Yten si saben que el dho bar.me de herrera fun
dor de la dha casa de Jerusalen dexo dos pares de
sas por dias suyas para que se hiziese la dha
casa de Jerusalen en la collacion de la magda
lena y asimesmo dexo dos ~~las~~ demas de los pares de casas
riba dhas. ~~y asimesmo~~ mas de cien mill mrs de
renta en ttos. y doze cahizes de pan terciado
por fin y muerte de doña teresa de leon muger
de Juº de cueba melgarejo a de tener la dha casa
Jerusalen mas de otras çinquenta y çinco mill mrs
de renta en cada un año por manda que hizo el
licenciado diego sanches para despues de los dias de
la vida de la dha doña teresa de leon muger del dho
Juº de cueva melgarejo digan lo que saben —

v v Yten si saben que el dho bar.me de herrera por or
y vedo que no se llamase la dha casa de Jerusal
es pital sino casa de Jerusalen y asi en to
los conocimientos arrendamientos y escrituras que
hecho y hazer se dize casa de Jerusalen. y a
mesmo mando que si la dha casa de Jerusalen
llamase es pital perdiese la casa y renta
remitase al testamto digan lo que salen

v vj Yten si saben que todo lo suso dho es publica
voz e fama —

Lic.do Hernan lopez
de Cardenas

+

Probanza del hospital de Jerusalen de los conbalecientes

En Sevilla a dos de Julio de mill e quinientos
e sesenta y ocho años antonio
de miranda administrador
de los hospitales de la casa de
Jerusalen presento por
testigo a Fernando de Ocampo
platero vecino de esta ciudad en
la collacion de la Madalena
de la qual fue recevido juramento
en forma de derecho solicito un se
nal de cruz y prometio de dezir
verdad y siendo preguntado
por lo contenido en el dicho
interrogatorio dezo lo siguiente

1 A la primera pregunta
dezo que conoce a los cofrades
y administrador la mayor parte
de ellos y que tiene nota
de el dicho hospital y casa de Je
rusalen de ende a treze años
poco mas o menos para ver entrar
en el muchas vezes

Preguntado por la pregunta
generales de la ley dixo que
es de edad de cincuenta
años poco mas o menos y que
no es pariente de ninguna de
las partes ni es cofrade

[illegible]

mes o aviso este testigo que
muchos pobres que salen
de los hospitales de Sevilla
y especialmente de los pobres
de la mar de dichos y de las
Cubas y de Cardenal Sean
tres y a estos tres en el dicho
hospital de los convalecientes
a los nueve dichos aviso
este testigo que les al mediodia
comer su carnero y abes que no
son menester. Que le pregunto
como estos convalecientes
dize que les aviso el dicho abes
a comer dos y declare que muchas
vezes les aviso el dicho abes
y en que tiempo el que
dizo que al admynistrador
que al presente es del
dicho hospital le aviso
este testigo algunos dias de
pasqua mandar matar
una gallina y dezir al cosinero
que le adreze un quartillo
de ella para el mismo
admynistrador y lo otro
de a los pobres y esto de
las mesmas gallinas.

Ojo
Vnq de aue para
si y tres para
los probes

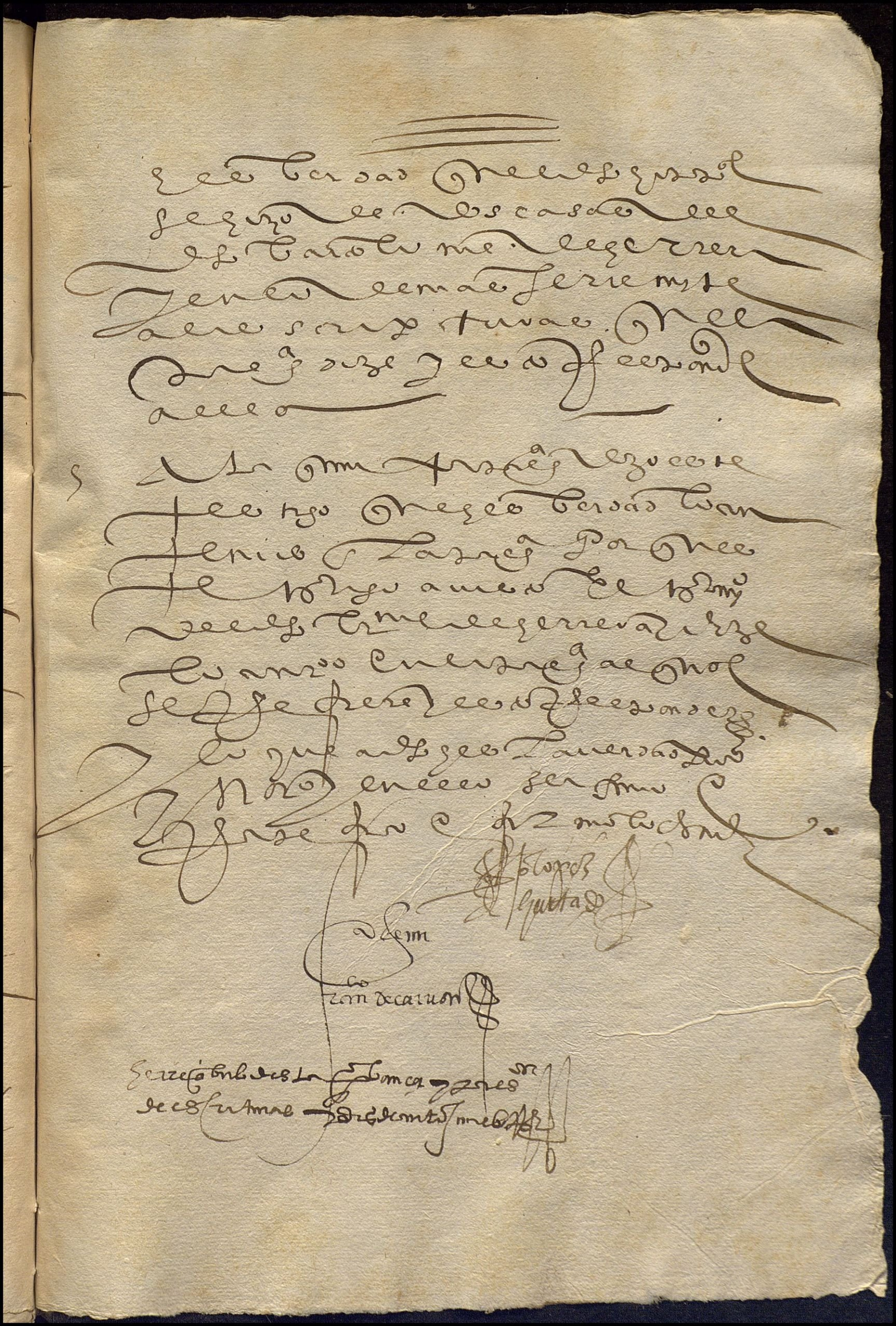

Ill.mo S.or

Melchior de aguilar en nombre de
pedro de herrera en el pleyto con el fiscal de la re-
dusion de los espitales digo que yo tengo nesesidad
de otros quarenta dias de prorrogacion de
ter.no porque tengo de hazer prouança en esta
ciudad y fuera della y en otras partes e juro
a dios y a esta cruz que no los pido de malicia

pido e suplico a V.S.a Ill.ma me mande con-
seder y conseda el dho ter.no e si mas me conbiene
pedir pido justicia y en lo nesesario ff.o de V.S.a Ill.ma
ynploro

Mel.o Lopez
Debo conseguir

por las preguntas siguientes sean esaminados los testigos que son o fueren presentados por parte de pedro de herrera en el pleyto con el fiscal de la rredusion de los ospitales

i Primeramente si conosen a las partes y si conosieron a bar.me de herrera fundador de la casa de jerusalen

ii Ytem si sauen que el dho bar.me de herrera en un cudicilio que hizo so cuya disposicion murio declaro como auia criado sierto tpo a pedro niño que agora se llama pedro de herrera y mando que en la casa de jerusalen que el fundaua que el dho pedro fuese criado y mantenido y bien tratado y que le diesen de comer y beber y bestir y calsar y estudio hasta que fuese de hedad para ser sacerdote y queriendo de prender algun offo fuese puesto a el para que lo deprendiese y encargo al administrador de la dha casa de jerusalen que lo tratase como si fuera hijo del dho bar.me de herrera porque lo queria muncho y proybio que no lo diesen a sus padres y encargo que tubiesen muncha quenta con el dho pedro de herrera porque no auia de tener otro abrigo sino la dha casa de jerusalen digan lo que sauen

iii Ytem si sauen que el dho antonio de miranda por razon de lo suso dho atendido en la dha casa de jerusalen al dho pedro de herrera y le a hecho mostrar a leer y escreuir y contar y gramatica y anda en la sesta clase el qual sera de hedad de diez y ocho poco mas o menos el qual es muy birtuoso y recogido y agora estudia artes

iiii Ytem si sauen que todo lo suso dho es publica boz e fama

[signature]

cop. de gllo de Br.me de Herrera

En el nonbre de Dios Amen
se Pan quantos esta carta Vieren como
yo bartolome de Herrera Vesino que
soy desta muy noble y muy Leal çiudad
de sevilla en la collaçion de la madalena
estando sano del cuerpo y en mi juicio y
entendimiento natural tal qual nuestro
señor tubo por bien de me querer dar cre
yendo como creo y tengo todo lo que tie
ne y cree la santa madre yglesia ca
tholica Romana como bueno y fiel chris
tiano digo que porquanto yo tengo fe
cho y otorgado mi testamento por ante
matheo de almonaçir escribano publico
de sevilla en Veynte y quatro dias del mes
de Junio del año pasado de mill y quinientos
y sesenta y ocho años en el qual tengo
dejado y nonbrado por mi heredero en

el Remanente de todos mis bienes a cierta
casa donde estan Recogidos y Refijerados
pobres conbalecientes que se ha de nonbrar
de Jerusalen que mando fundar con ciertos cargos
y condiciones e nonbrando por mi albaçea
a Anton de miranda clerigo presbitero
vessino desta ciudad e hecho otras ciertas
mandas e clausulas como consta por el
dho testamento al qual me Refiero e por
que mi Voluntad es quitar y acreçentar al
gunas clausulas en el dicho mi testamento
por tanto por via de cobdiçilio o como mejor de
derecho hubiere lugar hordeno y mando lo sig.e
Primera mente digo que porquanto por una
clausula del dicho mi testamento yo mando
a los pobres presos de la carçel Real desta
ciudad quatro mill y quinientos marabedis
de tributo perpetuo para siempre jamas
los quales dexe situados y señalados

En todas las Posesiones que dexe nom
bradas en el dicho mi testamento para
que en cada vn año los dichos quatro
mill y quinientos marabedis se destribu
yesen y gastasen por mano de mi here
dero en tres comidas que se diesen por las
tres pascuas del año de mantenimientos
a los dichos pobres como consta por la dicha
clausula por tanto yo Reboco y doy por nin
guna la dicha clausula y quiero y es mi bo
luntad que la dha casa de Jerusalen que
es mi heredera no sea obligada a la cunplir
porque yo la doy por libre della para que
mas Renta tengan los pobres de la dha
casa de Jerusalen para poder ser alimentados
y Refijerados

Y ten demas de lo que ya tengo mandado por
el dicho mi testamento al dho anton de
miranda mi albaçea le mando quatro guada

maçies dorados que se hallaran en mi Poder
al tiempo de mi fallecimiento por la gran
Voluntad que le tengo Yansi mismo le
mando medio cahiz de çebada para su mula
Yten digo que por quanto Puede haber
dos años poco mas o menos que Una muger
me truxo a la puerta de mi casa Un niño el
qual ha por nombre pedro con el qual
yo he trabajado y costeado en lo hasta ora
y alimentar el qual quiero mucho y semues
tra muy abil y entiendo ha de ser muy buen
Christiano por tanto quiero y es mi Voluntad
que en la dha casa de Jerusalen que yo an
si mando fundar el dho pedro sea tenido
mantenido y bien tratado y castigado y le
den de bestir y calcar y casa y estudio hasta
que sea de Edad de ser sacerdote y quien
do de prender algun oficio se ponga a el
para que lo deprenda y pido y suplico

Al administrador que tengo nonbrado
y fuere en la dicha casa de Jerusalen
trate al dho Pedro nino como si fuera
mi propio hijo porque le quiero mucho
y porque se y me consta que tiene
padre y madre quiero que no se les de
porque lo pediran teniendo atencion
ser aprobechados e ynteresados medi
ante el dho pedro niño y sera causa
para que no llebe el camino tan bueno que
lleba y Ruego al dho administrador
en caso que los dhos sus padres lo pidan
lo defienda y lo quiera mucho y tenga
muy gran quenta con el pues no ha de
tener otro abrigo mas que el que de la dha
casa de Jerusalen se le ha de dar
y tan digo que porquanto por una clausula
del dho mi testamento yo nonbre

por administrador perpetuo de la dicha
casa de Jerusalen que assi mando fundar
al dicho anton de miranda clerigo por pa
tron de la dicha casa de Jerusalen a Ill.mo
y R.mo señor arçobispo que es o por
tiempo fuere en la silla arçobispal de
la santa yglesia de sevilla para que des
pues de los dias de la vida del dicho anton
de miranda o no queriendo ser administra
dor nombre administradores idoneos y bue
nos christianos en la dicha casa como consta
por la dicha clausula por tanto ratifi
cando la y aprobando la como la ratifico
y apruebo de nuebo nombro por administ
rador perpetuo de la dicha casa de Jerusa
len al dicho anton de miranda por
el gran concepto que de letras y hon
bro por patron perpetuo de la dicha

casa al Illmo y Rmo. señor arçobispo que
es o fuere en la santa yglesia de
sevilla para que como tal patron nombre
despues de la vida del dho anton de miranda
y no queriendo ser administrador admi
nistradores perpetuos o tenporales como
mejor a su señoria Illma le pareçiere
a cuya voluntad lo dexo para que los
tales administradores administren y go
biernen la dha casa e pobres del e reçi
ban e cobren sus rentas

Yten declaro que despues que yo hize
el dicho mi testamento yo he comprado dos
partidas de tributo la vna de contia de
diez mill y setecientos y catorçe mrs de
tributo en cada vn año de luis de va
franca sobre vnas casas en esta
dicha çiudad en la collaçion de sant

Saluador en la carpinteria y la otra de
anna Rodriguez y xpoual gutierez
su hijo vesinos desta çiudad de diez mill
y quinientos y treinta y seis marabedis de
tributo en cada vn año sobre vnas casas
atahonas que son en la collaçion de sant
marcos en la calle que ba a santa catalina
que pagan sebastian de flores atahonero
y catalina de biberos su muger como consta
por las escrituras que tengo en mi po
der, Por tanto mando y aplico los dichos
dos tributos a la dicha casa de Jerusalem
para que los aya e goçe para el efeto
que le tengo mandados los demas bie
nes del dicho mi testamento e con las mis
mas clausulas y condiciones del
y en todo lo demas Ratifico y aprue
bo el dicho mi testamento el qual y este

y este mi cobdicilio quiero que se guarde
e cumpla y execute en juicio y fue-
ra del que es fecha en sevilla en
el oficio de mi el escribano publico y uso
escrito viernes diez y seis dias del mes
de nobiembre año del nascimiento de
nuestro saluador Jesuchristo de mill y qui-
nientos e setenta y vn años y el dicho
otorgante a quien yo el escribano publi-
co y uso escrito doy fee que conosco lo
firmo de su nonbre en el Registro
siendo testigos Leonardo de torres y Juan
bernal y pedro de almonacir escribanos
de sevilla. e yo ~~[illegible]~~ matheo de almonaçir
escribano publico de sevilla lo fize es-
crivir e fiçe aqui mio signo e soy testigo

fecho y sacado de este dicho testamento de la dicha cortina
de codecalcho regimiento de sevilla diez e siete de agosto
de mill e quinientos e ochenta e cinco años testigos [illegible]

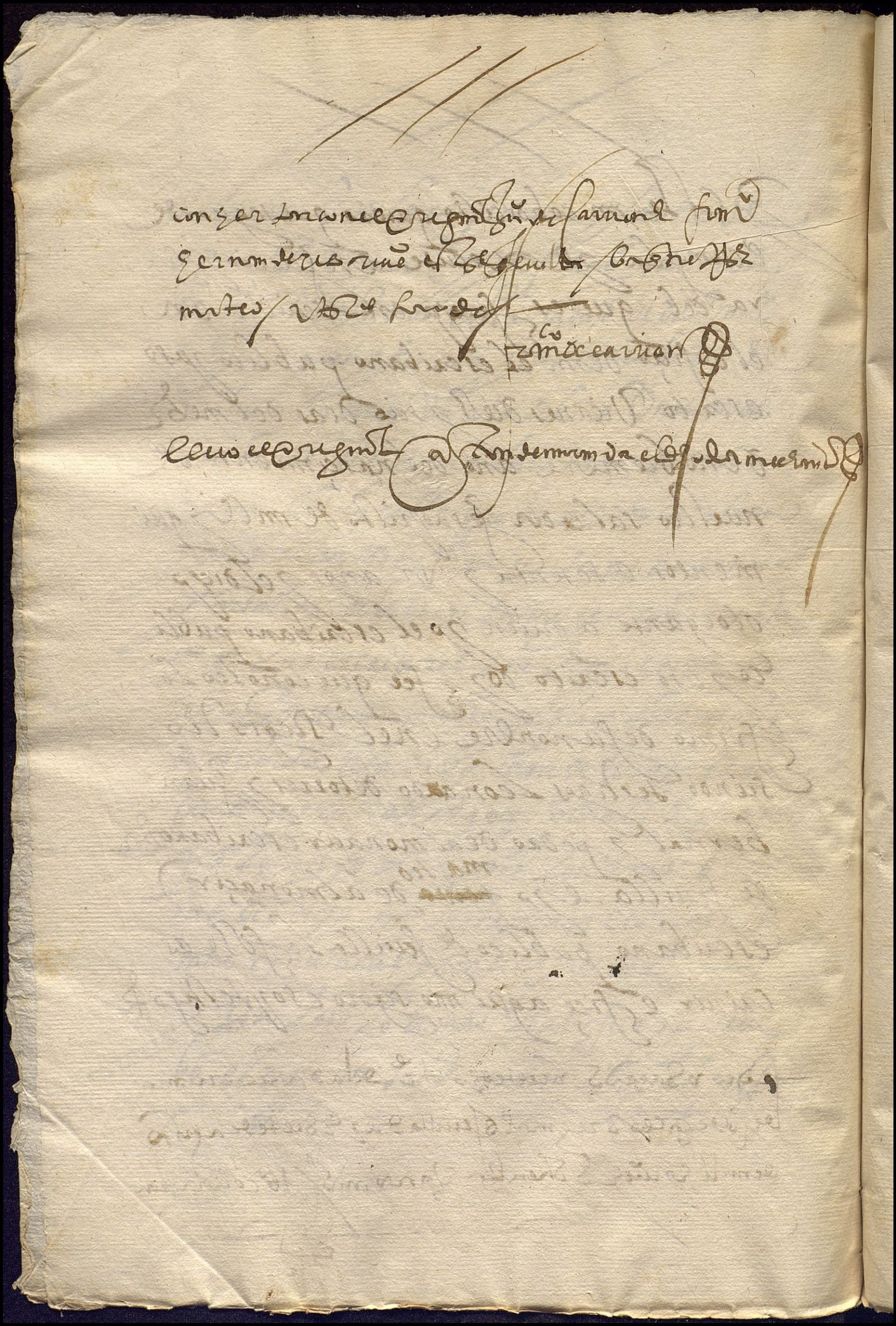

le dereduzir con los
mismos cargos al deamor
dios y tenga quarto a
parte q se diga de hierusalen
o al administrador

Hospital y casa de hierusalem de los pobres conualecientes en la calle ancha dela magdalena

con p° que se ha
lo que manda
fundador

Bartolome de herrera por su testam° conque murio caya fecha es en quatro de junio de 1568. años ante Matheo de almora cir escriuano p°co dexo instituido este hospital para que los pobres conualecientes fuesen en el acogidos regigeados y curados y hasta auer conualecido de sus enfermedades y para el dho effecto dexo sus casas principales de su morada para que se hiziesen y acomodasen para la dha hospitalidad. Yassimismo dexo al dho hospital por su heredero y lo dexo dotado de ciento y nueue mill y quinientos y sesenta y seis mrs de renta en cada vn año. Y dho ello con condicion que no se llamase otro nombre sino la casa de hierusalem por la deuocion que el testador tenia a la s.ta ciudad donde se hizo la obra de nuestra redempcion. Y llamandose otro nombre el dho hospital y sus pobres y administradores por el mismo caso le perdiesen las dhas casas y toda la renta que les dexaba y lo hubiesen los pobres del hospital de los desamparados y del hospital de la amor de dios por iguales partes. Item con condicion que en el dho hospital se haga cada vn año vna renouacion de la passion de xp° n.r° en vno de los viernes dela quaresma con toda solenidad y sermon la qual aya de hazer los frayles de san pablo y si ellos no quisieren los de san fran.co dentro del dho conuento. Y el confesor y los clerigos capellanes curas y beneficiados dela magdalena. Item con condicion que los bienes que dexo al dho hospital en ningun tiempo ni por alguna causa legitima forçada ni voluntaria se puedan vender ni enagenar ni distraer en manera alguna ni ganar para ello licencia de su santidad ni de su magestad ni de otro juez ni tribunal alguno sino que siempre esten y permanezcan para el effecto y para que los dexa. y lo contrahaziendo la venta y enagenacion sea ninguna y buelua el hospital y hacienda a los dhos hospitales de los desamparados y del amor de dios. Item en el dho su testam° y codicilo dexo por administrador perpetuo de la dha casa por todos los dias que viuiere a Antonio de miranda clerigo por el mucho conocimiento que tenia del y de la buena vida y exemplo que hazia y trataua bien los pobres. y despues de su muerte o no queriendo el aceptar el dho cargo dexo por patron para siempre jamas dela dha casa al hijo mayor varon que de su linaje y casa descendiere y despues de los dhos sus descendientes al mas propinco pariente que por tiempo fuere y de su nombre y apellido de los dhos sus administradores en la dicha casa.

Despues del dho general algunas personas hizieron mandas y donaciones y limosnas al dho hospital y aun que vino a tener y tiene de renta al presente por todo lo que tiene ciento y quinze mill y ocho cientos y cincuenta y nueue mrs y suele juntar de limosnas

Item de memoria de la passion de xp° n.r° y redentor vno de los viernes cada quaresma con toda solenidad y sermon. la qual ordenaron se hiziese el confesor y los capellanes curas y beneficiados dela magdalena.

ygo ning°

ciento y quarenta y seis mill e quinientos e sesenta en
mrs

Dizen los testigos que presento el admor

Suele auer en este hospital quinze y veynte conualecientes y m
a los quales dizen se da lo neçesario hasta que conualeçen

Ytem parece que en vn codiçilo que otorgo el dho br.me de heru
en 16. de nob.e de 1571. años ante Matheo de almonaçir e
uano pu.co / Mando que por q.to vna muger le auia hechado a
puerta de su casa vn niño que auia nombre Pedro al qual
tenia mucha affiçion por ser mostrar muy habil y muy virtuos
y por q entendia q auia de ser muy buen xpano / por tanto mand
que el dho Pedro fuese tenido y mantenido en la dha casa de
salem y bien tratado y castigado y le diesen de uestir y calçar y c
y estudio hasta q sea sacerdote y quiero de prender algun offo
pongan a el y ruega al administrador le trate como si fuese su hijo
del dho testador — y por q el dho testador sabia q el dho niño
padre y madre mando q aunq lo pidiesen se lo defendiesen
porq no fuesen causa sus padres de que el se distrahiese

Este Pedro ha pareçido y pide se cumpla la voluntad del d
testador y le den de comer vestir y calçar y casa todos los d
de su vida, en caso q el dho hospital se reduzga

tambien pide el dho Ant.o de miranda administrador q en
dho caso q el dho hospital se reduzga le paguen salarios
todos los años q fue administrador y rendas q paso por el
der, y alcances q ha hecho al hospital.

Ill.mo S.or

antonio de miranda administrador de la casa de Je-
rusalen que por mandado de V.S.a Ill.ma se a
bendido digo que bar.me de herrera fundo la dha
casa y la dexo por su heredera y mando en su
testamento que yo ubiese por todos los dias
de mi bida v.te ducados de renta en cada un año
los quales yo se nalase en la posesion que a mi
me pareciese y en las quentas que me tomo
por mandado de V.S. el dotor lisauri bisita-
dor deste arçobispado por diziembre del año pa-
sado de ochenta y seis hize alcanse a la dha casa
de Jerusalen de dozientas y ll.a y quatro mill
mrs y en la dha cantidad que de acrehedor de
la dha casa y despues aca e gastado en la dha
casa de mi hazienda mas de otros setenta
mill mrs juntamente con esto es justo que
V.S.a Ill.ma ad bierta que me dexo por administ-
rador perpetuo de la dha cassa y por ra-
zon desto se me auia de dar casa en que biba y ali-
mentos competentes conforme a la calidad
de mi persona que era la dha casa de Jerusalen
donde yo auia de estar y asistir ~~[illegible]~~ y pues V.S.a
Ill.ma mando bender la dha casa de Jerusalen
y esta bendida a los frayles descalsos justa
cosa es que se me pague el alcanse que yo
hize a la dha casa en las quentas que se me toma-
ron por el dotor lisauri y los set.a mill mrs

mas que he gastado que se me deben y los v.te du
cados que se me an de dar en cada vn año que
se me an de dar de los bienes y hazienda del dho
bar.me de herrera los quales yo señalo en
vnas casas que son en triana y ansy mesmo
que se me de casa en que yo biba y alimentos
competentes conforme a la calidad de my pers.a
que esta fue la voluntad del testador que se a
de cunplir

Pido e suplico a v.a Ill.ma mande que se me
de todo lo suso dho y que se cunpla la voluntad
del testador que forsosamente se a de cunplir
para lo qual y en lo nes.o e lo ff.o de v.a Ill.ma y
ploro

[signature]

[illegible] 45
[illegible] de
[illegible] de Barrionu
[illegible] de Carrion
[illegible] Carrion

Auto

En Sevilla a veinte y quatro dias del mes de octubre de mill e quinientos y ochenta y siete años. El Ill.mo cardenal don R.o de Castro arçobpo de Sevilla con asistencia del Lic.do don Ger.mo de Barrio nuevo juez de Com.on del Rey nro S.or sobre la reducion de los hospitales de Sevilla = dixo que conformidad de una clausula de testamento otorgada por Bar.me de Herrera en esta ciudad de Sevilla en quatro de junio del año pasado de quinientos y sesenta y ocho por ante Mateo de Almonacid escriv.o pu.co de Sevilla sobre la administracion que avia de tener Antonio de Miranda clerigo presvitero de la casa que solia ser hospital de los convalecientes en la calle ancha de la magdalena de esta ciudad = mandava y mando que al dho Antonio de Miranda se le de una posento en el hospital del amor de dios de esta ciudad colon de Sant Andres a quien el dho hospital de los convalecientes esta reducido y alli se le de todos los dias de su vida sustento necesario conforme a la calidad de su persona para el y su mula y un criado a costa de la renta del dho hospital = y otrosi mando se den y paguen al dho Antonio de Miranda desde oy dho dia en adelante durante los dias de su vida los veinte dus de renta en cada un año que el dho Bar.me de Herrera le mando dar y pagar por otra clausula del dho testamento los quales se le señalan en las rentas de las casas de triana que son del dho hospital de Ger.m adonde el dho Antonio de Miranda los quiere tener con que despues de los dias de su vida buelvan los dhos veinte dus a los bienes y hacienda del dho hospital del amor de dios a quien la dha casa de Ger.m esta reducida y ansi lo proveyo y mando y lo firmo de su nombre Bar.me otra que en / del dho. 16 de /

El Car.al don R.o de Castro

Ante mi

Fran.co de Carrion
scri.o

Ante mi Carlos el dho Anto[illegible] al dho Ant.o de Miranda [illegible] en el dho

Carrion

manda fundar el esp.º Pedro
ha tenido e mantenido
y bien tratado e castigado e
le ha de vestir e calçar e
casa y estudio hasta que sea de edad
de ser sacerdote e que
riendo de prender al jun
ffiçio se ponga a el para que
le de prenda e pido en pp.co
al administrador que tengo nom
brado e fuere en la dha casa
de Jerusalen trate al esp.º
Pedro niño como si fuera
mi propio hijo porque lo quiero
mucho e porque se e me consta
que tiene padre e madre quiero
que no se le de porque lo pe
diran teniendo atension
era provechados e ynteresados
mediante el esp.º Pedro niño
y sera causa para que no se lleve
el camino tan bueno que lleva
e ruego al esp.º administra
dor en caso que los esp.os que
padres lo pidan lo de ffrenda
y lo quiera mucho e tenga
muy gran cuenta con el

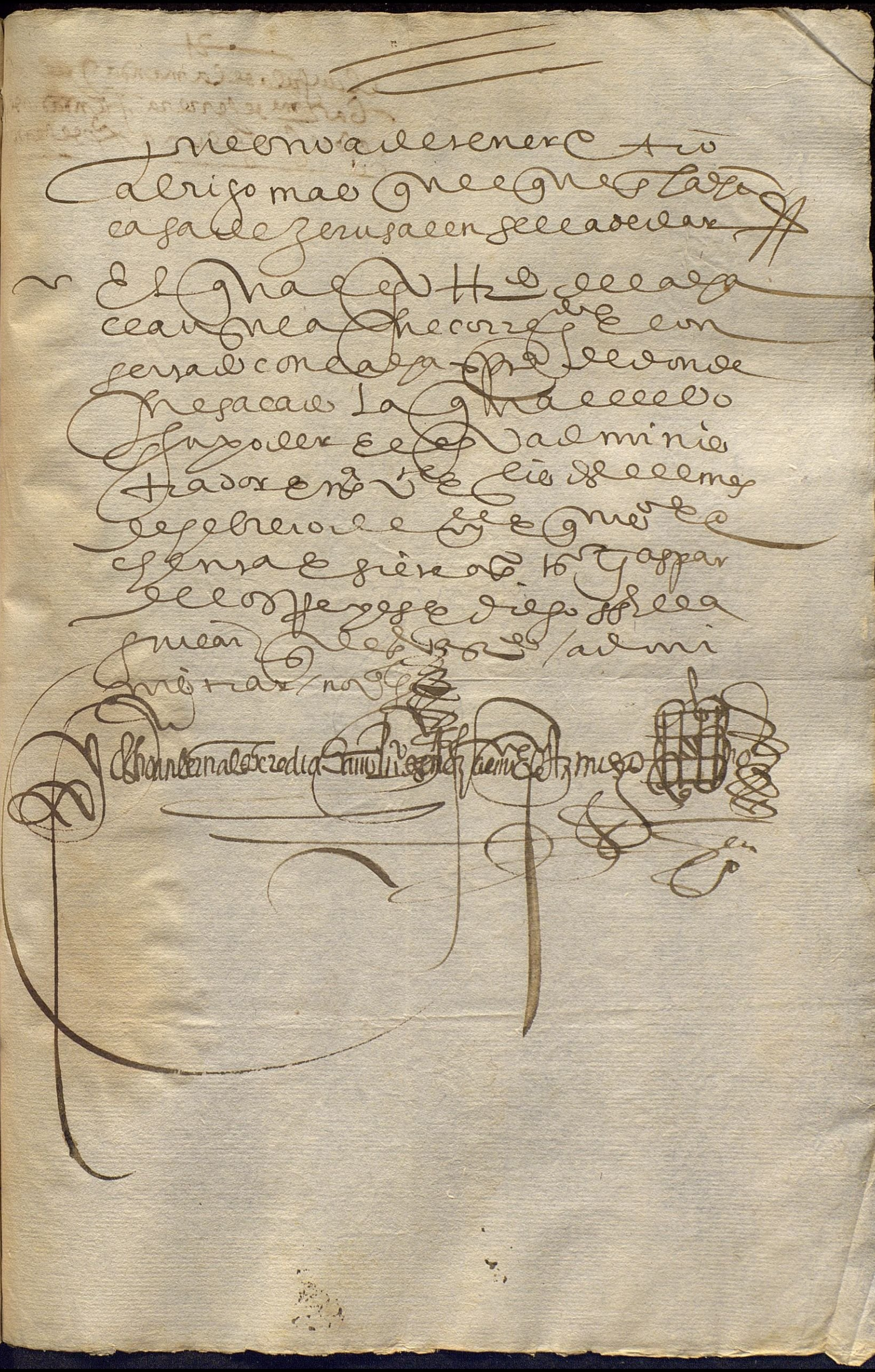

21

Clausula de la manda que haze
Bar.me de Herrera. Fundador de la
casa de Jerusalen a Xpto de Herrera

Pedro de herrera digo que por la reduccion de la casa de Jerusalen a quien yo tenia accion. v.a s.a R.ma me acommodo en el espital del amor de dios por vn su auto donde se me diese y cumpliese segun la voluntad del testador y agora tengo necesidad de vn traslado del dho auto.

A v.a s.a R.ma pido e su p.co se me mande dar en manera que haga fee en lo necessario el ffo. Lo

Pedro de herrera



Pº de herrera menor. hago presentaçion de esta clausula de
un codiçillo con que murio bartholome de herrera vº de esta
çiudad defuncto, el qual dexo e ynstituyo la casa que dizen
de Jerusalem, y en ella, mando y quiso el dho fundador, que
yo fuesse tenido en ella y mantenido y bien tratado y que
me diessen de vestir y calçar casa y estudio hasta que sea
sacerdote para lo qual voy estudiando — y porque esta dis
posiçion no ha cessado ni cessa con la reduction que esta
proveida de los hospitales. y agora se a vendido la dicha
casa a los frailes descalços, e yo estoy despojado del bene
fiçio y legado que me hizo el dho fundador,

pido y suplico a V. S. Rma mande que se me haga justiçia, y
que de la renta que dexo el dho fundador, me den la casa
y alimentos y todo lo necesº que me mando y dexo ordenado
el dho testador y pido justiçia e ymploro para ello el
competente offiçio y protesto las costas.

El lic.do escudero
de la umbria

Muestrelo que dize Sevilla
mes de setiembre 37 años [illegible] proveyo
el Ill.mo cardenal don Rodrigo de castro arçobispo
de sevilla con asistencia del Lic.do don Ger.mo de barrio nuebo juez de comision
de su mag.d sobre la Reduc.on de los hospitales de sevilla
Fran.co de carrion
scriv.o

Sevilla a veinte e quatro dias del mes de otubre de mill e quinientos
y ochenta y siete años el Ill.mo cardenal don Rodrigo de castro arçobispo
de sevilla con asistencia del Lic.do don Ger.mo de barrio nuebo juez de comision
del Rey nro s.or sobre la Reduc.on de los hospitales de sevilla = aviendo
visto esta peticion presentada por pedro de herrera y la clausula
del cobdicilio que en el se haze mincion otorgado por bar.me de herrera
en diez y seis dias del mes de noviembre del año pasado de mill e quinientos
e setenta y un años por ante mateo de almonacid escriv.o pu.co de sevilla
= dixo que mandava e mando que en el hospital de la mor
de dios colon de s.t andres de esta ciudad se de al dho pedro de herrera
donde este y el mante ni mi.o necess.o de comer bestir e calçar e cama
y estudio para que le pueda continuar hasta que sea de hedad
de ser sacerdote / o si el quisiere aprender algun oficio se ponga
a el para que lo aprenda conforme a la clausula del dho cobdi
cilio todo ello a costa de la renta de la casa que es solia ser hospital
de los convalecientes que esta reducido al dho hospital de la mor
de Dios. e asi lo proveyo e mando.

ojo para la
hedad que
la clausula
de este cobdicilio
que se hizo e otorgo
el año de 71 [illegible]
[illegible]
[illegible]

el Car.al don Rodrigo de castro

Fran.co de carrion
scriv.o

Ill.mo S.r

antonde miranda clerigo presbit.o administrador que fue de la casa de Jerusalen e pobres conualecientes della digo que v.a s.a Ill.ma por vn su auto me acomodo en el espital del amor de dios. despues de quitada la dha casa de Jerusalen donde se me diese lo que el fundador della me mando. y agora para guarda de mi derecho conuiene se me de por fee el auto que v.a s.a Ill.ma pronuncio.

A v.a s.a Ill.ma pido e su p.co se me de vna fee del dho auto. authorizada en manera que haga fee y en lo necess.o el c. ffo &a

Antonio de Miranda

anto sobre la Ropa de camas
del hospital de la concepcion colon
de S.t Lorenço

se la Ropa de la
hospital de los con
ecientes

Sevilla diez y seis dias del mes de mayo de mill e quinientos e ochenta e
ocho años los señores don Juan de Noboa thesorero e canonigo de la
santa yglesia desta dicha cibdad juez appco sub delegado por el ill.mo
cardl don Rodrigo de Castro arçobispo de Sevilla y el ill.mo Peredo de Velarde
juez de comision del Rey nro S.or sobre la reduccion de los hospi
tales de Sevilla a bien lo sido informados que las mugeres
pobres que tiene el hospital de la concepcion colon de S.t Lorenço
tienen falta de Ropa en las camas que duermen por aber se
gastado los pobres que el dicho hospital fueron acomo
dadas // dixeron que mandaban e mandaron que la administra
dor del hospital de la mor de dios por ante mi el presente es
crivano bisite el dicho hospital de la concepcion bien lo las
pobres de ellas camas que tienen y declare la necesidad
de Ropa que ay para que se pueda proveer en ello lo que
convenga bisitando asimismo al casero del dicho hospital
porque dizen esta enfermo en la cama para darle alguna
limosna para se curar conforme a su necesidad e ansi lo pro
veyeron e mandaron

Juan de Noboa
Peredo

Ante mi
Fran.co de Carrion
escri.o

de Sn Sr defunctis

En Seuilla dies del mes de Octubre de mill e quinientos e veynte e dos años delante mi Gonçalo de Medina escriuano de sus Magestades e escriuano de Cabildo de la dicha ciudad e testigos yuso escriptos parescio presente Alonso Ruyz de Alcaraz e Juan Ruyz de Alcaraz hijos de Juan Ruyz de Alcaraz difunto vecino que fue desta ciudad de Seuilla en la collacion de Sant Salvador e dixeron que por quanto el dicho su padre fallesçio desta presente vida sin hazer testamento ni otra postrimera voluntad e ellos son sus hijos legitimos e herederos e como tales le pertenesçe la herencia e bienes del dicho su padre e para que ellos puedan auer e cobrar los dichos bienes e hazer de ellos lo que quisieren e por bien touieren e para que puedan parescer en juyzio ante quales quier justiçias e ante los alcaldes de la casa e corte de sus Magestades e ante los alcaldes ordinarios desta dicha ciudad e ante los alcaldes de la Audiencia del Sr Arçobispo e ante los alcaldes de la Audiencia del Sr Asistente desta dicha ciudad e ante los alcaldes de la Audiencia del Sr Corregidor desta dicha ciudad e ante los alcaldes de la Audiencia del Sr Alcalde de la Justiçia desta dicha ciudad e ante los alcaldes de la Audiencia del Sr Alcalde de la Casa desta dicha ciudad e ante los alcaldes de la Audiencia del Sr Alcalde de la Carçel desta dicha ciudad e ante los alcaldes de la Audiencia del Sr Alcalde de la Justiçia de la Hermandad desta dicha ciudad e ante los alcaldes de la Audiencia del Sr Alcalde de la Hermandad desta dicha ciudad e ante los alcaldes de la Audiencia del Sr Alcalde de la Justiçia de la Mar desta dicha ciudad e ante los alcaldes de la Audiencia del Sr Alcalde de la Justiçia de la Tierra desta dicha ciudad e ante los alcaldes de la Audiencia del Sr Alcalde de la Justiçia de la Aduana desta dicha ciudad e ante los alcaldes de la Audiencia del Sr Alcalde de la Justiçia de la Renta de la Seda

La cama de elbira mjor de lego de Barbara una sabana
La cama de Gauel de Lucena de lego de Sebastian con
de Lorenzo una sabana
La cama de Luisa de Vargas de lego de Cosme una
sauana y una cacada.
La cama de maria de herrera de lego de Barbara una sabana
La cama de ana perez de lego de Antonio de Lorente una sabana
La cama de nuestra señora de los Reyes de lego de Sebastian
con de Lorenzo una sabana
La cama de maria de guinea de lego de Barbara una sabana
La cama de maria alua de el mismo lego de Sebastian una
sabana y una almoada y una colcha y una cacada
La cama de simona perez de lego de Cosme una sabana
La cama de maria Ruiz de lego de Sebastian con una sabana
toda la de la Rosa y entre sus mugeres esclauo y los cuyo
fueron de los dhos Rosa y entre sus mugeres esclauo y los cuyo
fueron de los dhos Rosa y antes mismo bestido a
caser de lego de Cosme una cama el dho
Gines de lego de Cosme una cama el dho
Gines de lego de Cosme una cama el dho
Gines

anto

Sevilla e Otubre diez e siete de mayo de mill e quinientos e treinta e tres años. Este dia los señores del Regimiento desta dicha cibdad. a Bienbenido Lopez de Urrea fiel executor desta cibdad. a Diego de Ribera fiel executor desta cibdad. a Alonso de Carmona fiel executor desta cibdad. a Gonçalo de Ribera fiel executor desta cibdad. a Juan de Medina fiel executor desta cibdad. a Juan de Vera fiel executor desta cibdad. a Juan

Pedro de herrera digo que por vna clausula de barme de herre
ra. fundador de la casa de jerusalen yo quede en la dha casa donde
mando. que se me diese. de comer e vestir y calçar y casa y estudio
hasta que fuese de edad de veinte y çinco años. e queriendo de
prender effº. fuese puesto a el como todo mas largo pare
ce por la dha clausula que tengo presentada e por la
reduccion que de la dha casa de jerusalen se hizo en el hos.
pital del amor de dios tenindo atencion a la dha clausula
por mandado del Illmo cardenal. e por vn su auto firma
do de su mano mando que en el dho hospital del amor de dios
donde fue reduzida la dha casa de jerusalen se me diese
hasta el dho tiempo lo que el testador mando. donde se me
va dando conforme a la dha clausula e porque yo quiero
de prender effº. de boticario e para de prendello e poder
ser examinado. y tener botica publica me tengo neçecidad de
tiempo de quatro años conforme a las. ordenanças
reales. de su magtt.

A vmd pido e supco. mande que en el dho tiempo que tengo
de estar de prendiendo el dho effº. se prosiga comigo
dandome de vestir e calçar como hasta aqui. y ansi
mesmo se me den veinte dos para pagar al mº botica
rio por el trabajo de me enseñar el dho effº. pues el
se obliga en el dho tiempo darme. casa e de comer
e curarme de mis enfermedades y enseñarme el effº.
e yo rrº muy gran limosna pues todo es la voluntad del
testador. y como el por su clausula lo manda y en lo
neçessº. etta

Pedro de herrera

En quanto se esta santa
Vierena mo yo pedro de yerua
natural desta
ciudad de jerusalen
confirmo y juro de dar y mantener
de veinte ducados de oro que mas
y menos sea voluntad de la ciudad
de jerusalen cada un año para
siempre jamas en la dicha ciudad
de jerusalen en el hospital
de nuestra señora de la
misericordia que esta en la
dicha ciudad de jerusalen
en la calle que va desde
la puerta de josafat hasta
la puerta de sant esteuan
en la casa que fue de
la dicha señora y en la
dicha casa tengo de tener
y tengo de dar de comer
y beber y cama y todo
lo demas que sea menester
para los pobres que
en el dicho hospital
se acogieren y para
los pobres que en el
dicho hospital se
curaren y para
los pobres que en el
dicho hospital
se curaren y para
los pobres que en el
dicho hospital
se curaren y para
los pobres que en el
dicho hospital
se

de cumplir todo lo demas que por esta
escritura es a mi cargo sin faltar cossa alguna
sola dha pena y declaro que para en quenta
de los dhos veinte ducados he rescibido los dhos
diez ducados del dho lope de allende en rea
les de contado que me doy por contento e pagado
a mi voluntad sobre que renuncio la execucion
y leyes de los dos años y de la pecunia e pruena
de la paga como en ella se contiene y los
diez ducados restantes he por bien que se me
paguen en fin de los dhos quatro años e para
el cumplimiento e paga de lo que dho es ambas
partes cada uno por lo que le tocadamos poder
cumplido bastante a qualesquier juezes e jus
ticias de qualquier juridicion que sean para
que nos executen compelan e apremien a lo
ansi pagar e cumplir y auer por firme como
por sentencia difinitiva passada e cossa juz
gada e renunciamos las leyes e dros de nues
tro fauor y la que dize que general renuncia
cion de leyes fecha non vala e para lo ansi pa
gar e cumplir y auer por firme como dho es obli
gamos nuestras personas e bienes y de cada
uno de nos auidos e por auer e yo el dho pedro
de herrera por ser mayor de la dha hedad de diez
y nueue años y menor de veinte y cinco juro e pro
meto por dios e por santa maria e por la se
ñal de la cruz que hago con mi mano derecha
de cumplir y auer por firme esta escritu
ra y todo lo en ella contenido y de no la re
clamar por menoria de hedad ni pedir
beneficio de restitucion ni ynstrugun
ni ausolucion ni relaxacion de este dho
juramento a ningun perlado ni juez so
pena de perjuro fecha la carta en sevilla
en el oficio de mi el escrivano publico

1364

TRIBUTOS. N.º

✠

Como Administrador del Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad: Recibí del

y de este Recibo se tomará razon por la Contaduría del referido Hospital, y de otra forma no valga. Sevilla y
de mil ochocientos veinte y

Son	∂	rls.	mrs.	vn.
Por el año				

Sentado al libro de Tributos.

TRIBUTOS. N.º.

✠

Como Administrador del Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad: Recibí del

y de este Recibo se tomará razon por la Contaduria del referido Hospital, y de otra forma no valga. Sevilla y
de mil ochocientos veinte y

Son	∂	rls.	mrs.	vn.
Por el año				

Sentado al libro de Tributos.